

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VIII

Caracas, martes 27 de mayo de 2008

Número 38.939

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.093, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 6.094, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 6.095, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 6.096, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

Decreto N° 6.097, mediante el cual se acuerda una asignación de Recursos Adicionales, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 6.098, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.

Decreto N° 6.099, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 5.312, de fecha 25 de abril de 2007, publicado en GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.673, de fecha 30 de abril de 2007.

Decreto N° 6.100, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Misión Cultura».

Decreto N° 6.101, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Biblioteca Ayacucho».

Decreto N° 6.102, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Casa Nacional de las Letras de Andrés Bello».

Decreto N° 6.103, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Centros de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos».

Decreto N° 6.104, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Editorial el Perro y la Rana».

Decreto N° 6.105, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Imprenta de la Cultura».

Decreto N° 6.106, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Librería del Sur».

Decreto N° 6.107, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Distribuidora Venezolana de la Cultura».

Decreto N° 6.108, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)».

Decreto N° 6.109, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Museos Nacionales».

Decreto N° 6.110, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Red de Arte».

Decreto N° 6.111, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Casa del Artista».

Decreto N° 6.112, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Centro Nacional del Disco (CENDIS)».

Decreto N° 6.113, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Compañía Nacional de Danza».

Decreto N° 6.114, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Compañía Nacional de Música».

Decreto N° 6.115, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Vicente Emilio Sojo».

Decreto N° 6.116, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Teatro Teresa Carreño».

Decreto N° 6.117, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Cinematoteca Nacional».

Decreto N° 6.118, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Distribuidora Nacional del Cine Amazonía Films».

Decreto N° 6.119, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «La Villa del Cine».

Decreto N° 6.120, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Centro Nacional de la Historia».

Decreto N° 6.121, mediante el cual se Reforma la denominación y objeto de la Fundación «Centro de la Diversidad Cultural».

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Coromoto del Carmen Pastrán de Aponte, Gerente de Recursos Humanos.

Resoluciones por las cuales se delegan a las ciudadanas que en ellas se indican, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se aprueba la designación de Mercantil Merinvest Casa de Bolsa, C.A., como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, emitidas por la sociedad mercantil Toyota Services de Venezuela, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se instruye a la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Experimental de Tecnología «Andrés Bello Blanco», para desarrollar un Programa Especial que en ella se menciona.

Resolución por la cual se modifica la denominación de la carrera de: «Técnico Superior Universitario en Tecnología Radiológica Médica» a «Técnico Superior Universitario en Radiología e Imagenología».

CNU

Resoluciones por las cuales se refrendan los acuerdos aprobados que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se dispone que la Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, será pagadera de la manera que en ella se detalla.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Guillermo José González Gutiérrez, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

IAEM

Providencia por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales.

Fundación «Vicente Emilio Sojo»

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación «Vicente Emilio Sojo».

Tribunal Supremo de Justicia**Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Claudia Sabrina Yáñez Lima, como Jefe de la División de Comunicaciones de la Oficina de Desarrollo Informático, en calidad de Encargada.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa con carácter de Suplente, al ciudadano Abogado Tutankamen del Sol Hernández Rojas.

Contraloría General de la República

Decisión por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se crea la Coordinación de Defensorías Delegadas Estadales.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 6.093

27 de mayo de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 11 y 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 314 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 22 de mayo de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES (Bs.F 49.342)**, al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS: | | | |
|--|------------------|--|--------------------|
| | | | Bs.F 49.342 |
| | | | ===== |
| Acción Centralizada: | 070002000 | "Gestión Administrativa" | 49.342 |
| Acción Específica: | 070002003 | "Apoyo Institucional al Sector Público" | 49.342 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | 49.342 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.08 | Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios" | Bs.F 49.342 |
| | A0719 | Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) - Construcción de galpón tipo canopy, en las instalaciones de la 44 Brigada Blindada y Guarnición Militar de San Juan de los Morros "Huracán Blindado de los Llanos" | 49.342 |

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.094

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 22 de Mayo de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 118.967.476,35)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT | | Bs.F | 118.967.476,35 |
|---|---|------|----------------|
| Proyecto: | 470007000 "Fondo de Aportes del Sector Público (FASP)" | " | 118.967.476,35 |
| Acción Específica: | 470007003 "Inicio del Proceso de Negociaciones Amigables con los Propietarios de Varios Lotes de Terreno a Expropiar" | " | 118.967.476,35 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | Bs.F | 118.967.476,35 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.06 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios" | " | 118.967.476,35 |
| | A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) - Proceso de negociaciones amigables con los propietarios de varios lotes de terrenos a expropiar. | " | 118.967.476,35 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)
MARIA LEON

Decreto N° 6.095

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 22 de Mayo de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL BOLIVARES FUERTES (Bs. 69.776.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT | | Bs.F | 69.776.000 |
|---|--|------|------------|
| Proyecto: | 470007000 "Fondo de Aportes del Sector Público (FASP)" | " | 69.776.000 |
| Acción Específica: | 470007004 "Construcción de Un (1) Liceo Bolivariano y de 268 Viviendas para las Comunidades de la Parroquia Chuao, Municipio Santiago Mariño, Edo. Aragua" | " | 69.776.000 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | Bs.F | 69.776.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.06 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios" | " | 69.776.000 |
| | A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) - Construcción de (1) Liceo Bolivariano en el Sector Pasaguaca y Construcción de 268 Viviendas para las Comunidades de la Parroquia Chuao, Municipio Mariño, Estado Aragua. | " | 69.776.000 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)
RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)
EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)
MARIA LEON

Decreto N° 6.096

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 22 de mayo de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON 00/100 (Bs.F 13.996.389,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL | | | Bs.F | 13.996.389,00 |
|--|-----------|--|------|---------------|
| Acción Centralizada: | 480002000 | "Gestión Administrativa" | " | 6.222.750,00 |
| Acción Específica: | 480002003 | "Apoyo Institucional al Sector Público" | " | 6.222.750,00 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes" | " | 6.222.750,00 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0936-Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) | Bs.F | 6.222.750,00 |
| | | | " | 6.222.750,00 |

| | | | | |
|---|-----------|--|---|--------------|
| Proyecto: | 489999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 7.773.639,00 |
| Acción Específica: | 48999908 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)" | " | 7.773.639,00 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" "Otras Fuentes" | " | 7.773.639,00 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0936-Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) | " | 7.773.639,00 |
| | | | " | 7.773.639,00 |

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Participación y Protección Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.924 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.097

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo dispuesto en el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84, numeral 2, del Reglamento N° 1 ejusdem, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una asignación de recursos adicionales, con cargo a los créditos centralizados en la Partida de Rectificaciones, por la cantidad de **TRECE MILLONES DE BOLIVARES FUERTES (Bs.F 13.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS | | Bs. F | 13.000.000 |
|--|---|-------|------------|
| Proyecto: | 349999000 "Aportes, y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 13.000.000 |
| Acción Específica: | 349999005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana Agraria (CVA)" | " | 13.000.000 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios | Bs.F | 13.000.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" | " | 13.000.000 |
| | A0934 Corporación Venezolana Agraria (CVA) | " | 13.000.000 |
| | Operatividad y Puesta en Marcha de la Planta para Procesamiento de Alimentos Concentrados para Animales, II Etapa, Ubicada en el Sector Punta de Mata del Municipio Ezequiel Zamora, Estado Monagas | | |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.098

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES FUERTES (Bs. F 412.918,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL | | | Bs. F | 412.918 |
|---|------------------|--|--------------|----------------|
| Acción Centralizada: | 400002000 | "Gestión Administrativa" | " | 412.918 |
| Acción Específica: | 400002001 | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" | " | 412.918 |
| DE: | | | | |
| Partida: | 4.04 | "Activos Reales" -Recursos Ordinarios | " | 412.918 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | | |
| | 03.04.00 | "Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción" | Bs.F | 38.500 |
| | 05.01.00 | "Equipos de Telecomunicaciones" | " | 9.500 |
| | 07.02.00 | "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación" | " | 24.942 |
| | 07.04.00 | "Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas" | " | 23.500 |
| | 09.01.00 | "Mobiliario y Equipos de Oficina" | " | 100.000 |
| | 09.02.00 | "Equipos de Computación" | " | 125.000 |
| | 09.03.00 | "Mobiliario y Equipos de Alojamiento" | " | 91.476 |
| PARA: | | | | |
| Partida: | 4.11 | "Disminución de Pasivos" -Recursos Ordinarios | " | 412.918 |

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 11.04.00 "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores" 412.918

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Economía Comunal, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.091 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAM ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.099

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 eiusdem, en Consejo de Ministros.

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 5.312 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2007 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.673 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2007

Artículo 1º. Se modifica el artículo 4º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º. La duración de la empresa mixta "ACEROS DEL ALBA C.A.", será de treinta (30) años, pero podrá ser disuelta por el Ejecutivo Nacional a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, por las causales previstas en la Leyes correspondientes, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 2º. Se modifica el artículo 7º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º. La empresa mixta "ACEROS DEL ALBA C.A.", estará dirigida por la Asamblea de Accionistas y administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (01) Presidente o Presidenta y por cuatro (04) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, que serán nombrados por la Asamblea de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos, por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento.

El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo período.

En el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la empresa mixta, se determinarán las funciones del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas de organización y funcionamiento".

Artículo 3º. De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 5.312 de fecha 25 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38. 673, de fecha 30 de abril de 2007, con las reformas aquí introducidas y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)
RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)
EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)
MARIA LEON

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 103 y 116 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Los nexos de amistad y entendimiento que tienen los gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Cuba,

CONSIDERANDO

Que con el fin de fortalecer y consolidar las estrechas relaciones que mantienen la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, el 24 de enero de 2007, se suscribió Memorando de Entendimiento mediante el cual las partes

manifestaron su voluntad de constituir una empresa mixta para la producción de acero inoxidable, en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, dentro de un modelo productivo de desarrollo endógeno, es necesario proceder a la creación de una empresa mixta del Estado, que colabore con la economía nacional recuperando y reutilizando los desechos y materias primas reciclables.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará **"ACEROS DEL ALBA C.A."**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y tendrá su domicilio en Temblador, Municipio Libertador del estado Monagas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otro estado del país y en el extranjero, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Ministro o Ministra de adscripción.

Artículo 2º. La empresa mixta **"ACEROS DEL ALBA C.A."**, tendrá por objeto la producción y distribución de aceros inoxidables y especiales, para la comercialización en el mercado venezolano y la exportación a terceros mercados priorizando los países de América Latina y el Caribe, así como el desarrollo de producciones en empresas aguas abajo; y los demás actos y negocios jurídicos de lícito comercio, inherente a su objeto.

Artículo 3º. La organización y funcionamiento de la empresa **"ACEROS DEL ALBA C.A."**, se ajustará al nuevo modelo de gestión, conforme a las Directrices Políticas Estratégicas de la Revolución Bolivariana, Rumbo al Socialismo, establecidas en el Nuevo Mapa Estratégico, el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2013, el Plan Nacional Simón Bolívar y los Cinco Motores Constituyentes, la humanización de los procesos de trabajo, la comunicación dialogística, la participación solidaria, ética y protagónica de los trabajadores y el cambio en las relaciones sociales de producción y de propiedad, dentro de la perspectiva de la sustentabilidad estratégica de la empresa y la ampliación de las bases materiales de producción de la sociedad para garantizar el bienestar colectivo.

Artículo 4º. La duración de la empresa mixta **"ACEROS DEL ALBA C.A."**, será de treinta (30) años, pero podrá ser disuelta por el Ejecutivo Nacional a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, por las causales previstas en la Leyes correspondientes, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. El capital social inicial de la empresa mixta será por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 10.750.000.000,00)**, constituido por un cincuenta y uno por ciento (51%) por la República Bolivariana de Venezuela y cuarenta y nueve por ciento (49%) por la República de Cuba.

Artículo 6º. En los respectivos Estatutos Sociales de la empresa mixta **"ACEROS DEL ALBA C.A."**, se incluirá lo correspondiente al régimen de tenencia de las acciones a favor de la Casa Matriz, COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS

BASICAS, C.A., por la República Bolivariana de Venezuela y al GRUPO INDUSTRIAL DE LA SIDERÚRGICA DEL SIME (ACINOX), por la República de Cuba.

Artículo 7º. La empresa mixta **"ACEROS DEL ALBA C.A."**, estará dirigida por la Asamblea de Accionistas y administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (01) Presidente o Presidenta y por cuatro (04) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, que serán nombrados por la Asamblea de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos, por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento.

El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo período.

En el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la empresa mixta, se determinarán las funciones del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas de organización y funcionamiento

Artículo 8º. El Presidente de la empresa mixta **"ACEROS DEL ALBA C. A."**, deberá presentar anualmente, tanto al Ministro o Ministra del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería de la República Bolivariana de Venezuela, como al Ministerio de la Industria Sideromecánica de la República de Cuba, la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 9º. Los recursos que produzca la empresa mixta **"ACEROS DEL ALBA C.A."**, en cuanto a las acciones representadas por la República Bolivariana de Venezuela, serán reinvertidos exclusivamente en proyectos de interés social y comunitario, definidos por la Casa Matriz, COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., siempre y cuando no afecte adversamente su equilibrio económico y financiero.

Artículo 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la empresa mixta **"ACEROS DEL ALBA C.A."**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.100

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7º del Decreto Nº 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que la Misión Cultura conjuga una visión de justicia social, con carácter estratégico para el desarrollo humano integral, la soberanía nacional, la construcción de conciencia y la memoria histórica de la Nación, con la finalidad de lograr la construcción de una sociedad democrática y participativa, para lo cual resulta necesaria la inclusión de todos y todas en la generación, transformación, difusión y aprovechamiento creativo de la cultura,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere a los ciudadanos y ciudadanas del coloniaje ideológico, para hacerlos sujetos de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad cultural y en la valoración de las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana,

CONSIDERANDO

Que el Estado se propone desarrollar un contingente de venezolanos y venezolanas en movimiento permanente, para rescatar, recrear y construir cultura e identidad, formándose mediante currículos abiertos, flexibles, auto construidos y la ejecución de proyectos en las comunidades,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"MISION CULTURA"**, desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación **"MISION CULTURA"**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.396 de fecha 27 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.406 de la misma fecha, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, es una fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa la aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación **"MISION CULTURA"**, tendrá por objeto desarrollar acciones destinadas a propiciar el estudio, la formación, la investigación, el análisis y la difusión en materia cultural, política y educativa en sus distintas manifestaciones, mediante la educación comunitaria y liberadora, destinada a

formar para la construcción de una cultura que aliente los valores de la creatividad, solidaridad, la participación, así como el rescate de la identidad nacional, las culturas y saberes de los pueblos indígenas, europeos y africanos constitutivos de la venezolanidad; propiciando espacios del diálogo en las comunidades en aras de la construcción de la patria socialista, fundamentada en la integración latinoamericana y caribeña. Por ello asumirá la administración y ejecución de convenios en el área cultural con instituciones educativas y académicas nacionales e internacionales, que permitan a los beneficiarios y beneficiarias de la Fundación acceder a la formación universitaria en sus diversos niveles.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación **"MISION CULTURA"**, promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación **"MISION CULTURA"**, estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación **"MISION CULTURA"**, tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "MISION CULTURA", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 4.396, de fecha 27 de marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.406, de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.006,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.101

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7º del Decreto Nº 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Biblioteca Ayacucho tiene como fundamental objetivo mantener la vigencia del legado colectivo de América Latina y, a la vez, promover la unión entre los pueblos del continente, estrechamente vinculados geográfica, histórica y culturalmente, a través de la defensa, difusión, comunicación e integración del pensamiento latinoamericano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere a los ciudadanos y ciudadanas del coloniaje ideológico, para hacerlos sujetos de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad cultural y en la valoración de las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "Biblioteca Ayacucho" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO", cuya creación fue autorizada mediante Decretos Nros. 407 y 2.678 de fechas 10 de septiembre de 1974 y 9 de mayo de 1978, publicados en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela Nros. 30.496 de fecha 10 de septiembre de 1974 y 31.485 de fecha 12 de mayo de 1978, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, lo cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tendrá por objeto rescatar para su publicación, las más importantes obras de la cultura y el pensamiento latinoamericano, desde los orígenes hasta el presente, cuidadas, prologadas y anotadas por especialistas; las cuales serán editadas y difundidas de modo que sirvan al propósito de estimular y reafirmar la integración, desarrollo, independencia y progreso de los pueblos del continente.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" estará constituido por:

1. El aporte inicial de los bienes que posea la Biblioteca Ayacucho, los cuales fueron asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se derogan los Decretos Nros. 407 y 2.678 de fechas 10 de septiembre de 1974 y 9 de mayo de 1978, publicados en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela Nros. 30.496 de fecha 10 de septiembre de 1974 y 31.485 de fecha 12 de mayo de 1978.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.102

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere a los ciudadanos y ciudadanas del coloniaje ideológico, para hacerlos sujetos de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad cultural y en la valoración de las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que el Estado cuente con un ente adaptado a las políticas culturales de los nuevos tiempos, que permita promover la lectura y el estudio masivo sobre la Historia Venezolana en todos sus ámbitos, con especial atención del aporte universal de Don Andrés Bello,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de justicia, solidaridad e inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CASA NACIONAL DE LAS LETRAS ANDRES BELLO" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "CASA NACIONAL DE LAS LETRAS ANDRES BELLO", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 1.523 de fecha 28 de noviembre de 1973, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.300 de fecha 10 de enero de 1974, cuya reforma fue autorizada mediante Decreto N° 4.522 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.446 de esa misma fecha, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "CASA NACIONAL DE LAS LETRAS ANDRES BELLO" tendrá por objeto:

1. Estimular y difundir la creación literaria en su sentido más amplio.
2. Realizar actividades de investigación, difusión y asesoramiento en el campo de las humanidades, las ciencias sociales y en el área relacionada con la vida y obra de Andrés Bello.
3. Contribuir a la preservación del patrimonio artístico-literario del país.
4. Organizar cursos, talleres, seminarios, foros, conferencias, tertulias y charlas en el área de su competencia.
5. Facilitar el desarrollo cultural de los venezolanos y venezolanas, propiciando el acceso al conocimiento del país, a la apreciación y disfrute de la literatura en todos los sectores y estratos sociales.
6. Difundir temas y asuntos con los que se ha venido estructurando la historia del pensamiento en nuestro país.
7. Realizar una lectura del país a través del análisis e interpretación de sus formas y características de lenguaje, manifestaciones estéticas y maneras de enfocar y definir sus propios acontecimientos.
8. Editar y publicar libros temáticos.

9. Programar y ejecutar actividades con las que sistemáticamente se proyecte una visión actualizada del país y del hecho cultural venezolano en las áreas del lenguaje, la literatura escrita y oral, la historia y su metodología, el arte escénico y las tradiciones indígenas y africanas.
10. Cualquier otra actividad que sea compatible con la naturaleza de la Fundación.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CASA NACIONAL DE LAS LETRAS ANDRÉS BELLO" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "CASA NACIONAL DE LAS LETRAS ANDRÉS BELLO" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, y del Consejo Nacional de la Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, los cuales fueron traspasados y asignados desde su creación.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "CASA NACIONAL DE LAS LETRAS ANDRÉS BELLO" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "CASA NACIONAL DE LAS LETRAS ANDRÉS BELLO", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 4.522 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.446, de esa misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.103

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere a los ciudadanos y ciudadanas del colonaje ideológico, para hacerlos sujetos de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad cultural y en la valoración de las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ROMULO GALLEGOS" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano,

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ROMULO GALLEGOS", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 740, de fecha 31 de julio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.287 de fecha 16 de agosto de 1985, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se registrará en lo adelante por el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ROMULO GALLEGOS" tendrá por objeto primordial la búsqueda de la integración latinoamericana a través de la cultura, así como el estudio y difusión del pensamiento latinoamericano, con especial énfasis en la obra y vida de Rómulo Gallegos y de los grandes valores de las letras y el pensamiento de América Latina.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ROMULO GALLEGOS" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ROMULO GALLEGOS" estará constituido por:

1. El aporte inicial de los bienes pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura afectados al Centro de Estudios Latinoamericano Rómulo Gallegos y al Museo Centro Bibliográfico Rómulo Gallegos.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquirieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes

y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ROMULO GALLEGOS" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se registrará por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS ROMULO GALLEGOS", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto N° 740 de fecha 31 de julio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.287 de fecha 16 de agosto de 1985.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAYMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 26 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926-08 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)
MARIA LEON

Decreto N° 6.104

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere a los ciudadanos y ciudadanas del coloniaje ideológico, para hacerlos sujetos de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad cultural y en la valoración de las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"** desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano,

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación **"EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 4.265 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.373 de la misma fecha, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación **"EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"**, tendrá por objeto impulsar la producción editorial masiva de libros de calidad y a bajo costo, facilitando la ejecución de proyectos educativos, sociales, económicos y culturales del Estado, enmarcados en la diversidad y el patrimonio cultural de la Nación.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación **"EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"** promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación **"EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"** estará constituido por:

1. El Aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que serán traspasados a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.

3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación **"EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"** tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación **"EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 4.265 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.373 de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.105

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar la producción masiva de publicaciones culturales, como instrumentos esenciales para el fomento de la escritura y la lectura en nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover y garantizar el rescate de la identidad nacional, a través de una estructura cultural que garantice desde el mismo seno del pueblo la permanencia de valores, así como dirigir y coordinar la promoción y desarrollo de las publicaciones culturales con el fin de colaborar con el conocimiento de la sociedad,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA"** desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano,

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación **"IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA"**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.061 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.587 de fecha 19 de diciembre de 2006, en lo adelante se denominará Fundación **"IMPRESA DE LA CULTURA"**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, siendo una fundación del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Guarenas, Estado Miranda, pudiendo establecer oficinas o dependencias dentro o fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación **"IMPRESA DE LA CULTURA"** tendrá por objeto la producción de publicaciones y todo tipo de impresiones gráficas, en cualquier formato, masivas o en pequeñas escalas, bajo una forma de producción eficiente, en calidad y economía, capaz de convertirse en un centro de investigación para la creación de nuevos productos e insumos

que den impulso al desarrollo de un área de formación que sirva de imprenta-escuela, replicable a nivel regional e internacional.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación **"IMPRESA DE LA CULTURA"** promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación **"IMPRESA DE LA CULTURA"** estará constituido por:

1. Un aporte inicial, constituido por bienes muebles e inmuebles, el cual estará distribuido de la forma siguiente: cincuenta y uno punto cincuenta y cinco por ciento (51,55%) provenientes de la Fundación El Perro y La Rana; el treinta punto noventa por ciento (30,90%) provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC); y el diecisiete punto cincuenta y cinco por ciento (17,55%) provenientes del Centro Nacional del Libro (CENAL), todos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación **"IMPRESA DE LA CULTURA"** tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez será de la Fundación; un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, realizará los trámites necesarios para la elaboración, protocolización y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación **"IMPRESA DE LA CULTURA"**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 6º. Se deroga el Decreto Nº 5.061 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.587 de fecha 19 de diciembre de 2006.

Artículo 7º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 26 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.106

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la evaluación cultural que vive el país, resulta necesaria la transformación de las instituciones a fin de ajustarlas a una nueva política cultural y la visión de integración en el ámbito nacional e internacional, permitiendo la circulación de libros venezolanos y latinoamericanos que propendan hacia la concientización de los pueblos,

CONSIDERANDO

Que es necesaria la creación de espacios alternativos donde la sociedad tenga acceso a la producción editorial del Estado y a un pensamiento universal, donde el libro, las publicaciones seriadas, la lectura se conviertan sin menoscabo de los aspectos lúdicos y recreativos que le son propios en instrumentos estratégicos que satisfagan las necesidades de conocimiento y así lograr la emancipación, la revolución de la conciencia y la integración de nuestra América,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "LIBRERIAS DEL SUR" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "LIBRERIAS DEL SUR", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 1.771 de fecha 29 de diciembre de 1982, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.634 de fecha 30 de diciembre de 1982, modificado mediante Decreto N° 1.888 de fecha 10 de octubre de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.831 de fecha 31 de octubre de 1991, y por el Decreto N° 5.036 de fecha 11 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.581 de la misma fecha, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "LIBRERIAS DEL SUR" tendrá por objeto la creación y gestión de una red de LIBRERIAS del Estado, así como la comercialización solidaria de los diferentes productos editoriales, capaz de convertirse en centros para el debate social y cultural de los venezolanos y venezolanas en espacios alternativos, donde la población tenga acceso a la producción editorial nacional e internacional.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "LIBRERIAS DEL SUR" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "LIBRERIAS DEL SUR" estará constituido por:

1. El aporte inicial de un cien por ciento (100%) de bienes provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), los cuales fueron traspasados y asignados desde su creación.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "LIBRERIAS DEL SUR" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "LIBRERIAS DEL SUR", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto N° 5.036, de fecha 11 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.581 de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.107

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que existe una necesidad histórica de dar cumplimiento al derecho universal y constitucional que tienen el pueblo venezolano, de acceder a la información, al conocimiento y al disfrute de los bienes y servicios culturales,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el

principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DEL LIBRO"** desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación **"DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DEL LIBRO"**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.268 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de la misma fecha, que en lo adelante se denominará Fundación **"DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA"**, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, lo cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación **"DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA"** tendrá por objeto promover la distribución de bienes y productos culturales, tanto a nivel nacional como internacional, como medio esencial para el éxito de la política cultural masiva.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación **"DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA"** promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación **"DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA"** estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que serán traspasados a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder para la Cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto N° 4.268 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 5.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.108

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere a los ciudadanos y ciudadanas del coloniaje ideológico, para hacerlos sujetos de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad cultural y en la valoración de las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el

principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario articular las iniciativas regionales existentes de fotografía y funcionar en red con el referido Centro, para convertirlo en el espacio nacional de la fotografía, con una importante ejecución programática y financiera, generadora de un significativo impacto social,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario capitalizar y potenciar la experiencia del Centro Nacional de la Fotografía, programa fundamental que ha venido operando como respuesta gubernamental a la creciente actividad fotográfica nacional,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA DE VENEZUELA" deberá trabajar en red con las instituciones del Estado, así como con las instituciones privadas relacionadas con el hecho fotográfico, llegando a todo el país como un modelo de gestión efectivo y eficiente,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA DE VENEZUELA" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA DE VENEZUELA", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.297 de fecha 4 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 de fecha 15 de julio de 2003, que en lo adelante se denominará Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA" (CENAF), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier parte del país o en el exterior, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción, y se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA (CENAF)" tendrá como objeto fundamental ser una institución dedicada exclusivamente al hecho fotográfico, que contribuya a fomentar, promover y desarrollar la investigación, el registro, la difusión, la promoción y la preservación de la fotografía en todas sus formas y manifestaciones; en lo artístico, documental y comunitario, a través de programas de educación, capacitación y adiestramiento, articulados desde sus dependencias, a saber: el Museo Nacional de la Fotografía y los Centros Regionales de Fotografía (CRF), para así contribuir a su desarrollo, promoción y conservación en todo el territorio nacional, constituyéndose en referencia nacional para la fotografía, trabajando en red con las instituciones del Estado, así como con las instituciones privadas relacionadas con el hecho fotográfico.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA (CENAF)" promoverá las

medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA (CENAF)" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, y del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA (CENAF)" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFIA (CENAF)", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 2.297 de fecha 4 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.732 de fecha 15 de julio de 2003.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 06 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.109

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cívicas del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable y que los museos constituyen instituciones fundamentales para la difusión, memoria y resguardo de las creaciones artísticas y del conocimiento científico, por lo cual el Estado deberá crear los instrumentos legales para asegurar su adecuada gestión,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado concretar la promoción, difusión, conservación y valoración de las creaciones artísticas y conocimientos científicos necesarios para el desarrollo espiritual e intelectual del pueblo venezolano, a los fines de lograr una labor más eficiente en la difusión y fortalecimientos del patrimonio cultural,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "MUSEOS NACIONALES" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano,

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "MUSEOS NACIONALES", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 3.598 de fecha 12 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 38.218 de fecha 29 de junio de 2005, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "MUSEOS NACIONALES" tendrá por objeto enriquecer colecciones; registrar, conservar, investigar para construir múltiples narrativas de la historia de los procesos culturales; apoyar el desarrollo de los museos del país; ser un espacio de encuentro, disfrute y difusión de investigaciones multiétnicas y pluriculturales para la distintas audiencias; incrementar el valor de lo público; ser ejemplo de servicio; integrar las regiones en sus expresiones culturales a través de la acción articulada y concertada mediante estrategias y acciones educativas, formativas, de cooperación, intercambio y asociación comunitaria en todo el ámbito de la red de museos en el territorio nacional.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "MUSEOS NACIONALES" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "MUSEOS NACIONALES" estará constituido por:

1. El aporte inicial de al menos el cincuenta y un por ciento (51%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que fueron asignados o traspasados a la Fundación, en especial los que pertenecen o pertenecieron a las Fundaciones del Estado: Fundación Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Sofía Imber, Fundación Museo de Ciencias, Fundación Museo del Oeste Jacobo Borges, Fundación Galería de Arte Nacional, Fundación Museo de Bellas Artes, Fundación Museo Arturo Michelena, Fundación Alejandro Otero y la Fundación de la Estampa y el Diseño Carlos Cruz Diez, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Las Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier

persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "MUSEOS NACIONALES" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "MUSEOS NACIONALES", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 3.598 de fecha 12 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.218 de fecha 29 de junio de 2005.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.110

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para lograr la participación popular en el hecho cultural, el Estado debe ejecutar acciones que permitan expandir y democratizar el mercado del arte a nivel nacional y este objetivo se logra, a través de la promoción y difusión de las artes plásticas de los creadores y creadoras regionales, contribuyendo con su proyección en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que actualmente las instituciones de Artes del país sólo cuentan con espacios museísticos, los cuales impiden brindar al creador o creadora, medios y lugares idóneos que le permitan promover, difundir e intercambiar su creación,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional

bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "RED DE ARTE" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "RED DE ARTE", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.461 de fecha 8 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.431 de la misma fecha, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se registrará en lo adelante por el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "RED DE ARTE" tendrá por objeto coordinar y gestionar las actividades la Red de Tiendas y la Red de Galerías de todo el territorio nacional; y aquellas que coadyuven a la representación, producción, promoción y difusión a nivel nacional e internacional de la producción plástica y creadora realizada por los y las artistas, diseñadores, diseñadoras, colectivos y creadores o creadoras en general, de las diferentes regiones del país, haciendo especial énfasis en la expansión de los valores históricos, de identidad y diversidad cultural propios de la República Bolivariana de Venezuela.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "RED DE ARTE" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "RED DE ARTE" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que fueron traspasados a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.

4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "RED DE ARTE" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se registrará por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "RED DE ARTE", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto N° 4.461 de fecha 8 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.431 de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.111

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7º del Decreto Nº 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines Institucionales,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario procurar la protección integral del Artista de Radio, Cine, Teatro y Televisión, así como la realización de actividades educativas, concursos nacionales e internacionales, intercambios culturales, programas de formación y mejoramiento, que ayuden igualmente a la promoción de los valores nacionales,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dispuesto de una sede propia que facilite la consecución de los altos fines culturales, morales y materiales de los y las Artistas de Radio, Cine, Teatro y Televisión; y, que sea ámbito y fundamento para actividades institucionales dirigidas a la promoción, contratación, producción y presentación de espectáculos que afirmen el acervo cultural de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CASA DEL ARTISTA" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "CASA DEL ARTISTA", cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 1.500 de fecha 25 de marzo de 1987, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.685 de la misma fecha, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "CASA DEL ARTISTA" tiene como objeto fundamental: la atención y el acompañamiento integral del artista nacional, en cuanto a su producción artística, formación y mejoramiento profesional; el financiamiento para su incentivo creador; el reconocimiento, registro y difusión de su obra; su salud, bienestar y disfrute del tiempo libre; y, la promoción y defensa de sus derechos, en procura de su inclusión social y una mayor calidad de vida.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CASA DEL ARTISTA" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "CASA DEL ARTISTA" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que han sido traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "CASA DEL ARTISTA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "CASA DEL ARTISTA", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 1.500 de fecha 25 de marzo de 1987, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.685 de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.112

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en

los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7º del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cívicas del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable, por lo cual el Estado creará los instrumentos legales para garantizarlos,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que el Estado asuma la producción masiva de discos compactos digitales u otros formatos de contenido cultural, como un instrumento esencial para la democratización de la música, los documentos informáticos y audiovisuales, y cualesquiera otros de carácter patrimonial que puedan ser preservados en dicho formato,

CONSIDERANDO

Que el Estado se propone promover el talento nacional, a través de nuestras culturas y creencias con soporte en la música, las producciones audiovisuales y discos de datos, para fortalecer así las grabaciones del patrimonio artístico y el enriquecimiento de las creaciones en el ámbito cultural,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano,

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.062 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.587 de fecha 19 de diciembre de 2006, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tendrá por objeto recuperar, afianzar y difundir la identidad cultural del pueblo venezolano, mediante la producción, edición, reedición y distribución de obras audiovisuales nacionales y extranjeras, en formatos de discos compactos digitales, así como en cualquier otro formato o soporte material que resulte idóneo para tales fines; apoyar a los autores, autoras e intérpretes y ejecutantes nacionales en la producción, edición, reedición y distribución de sus obras; intercambiar producción de todo género con otros países en el marco de la ejecución de convenios culturales y de las políticas y lineamientos que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura; y crear, dentro de su estructura organizativa, un sello disquero y una red de distribución a nivel nacional e internacional.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cincuenta y dos por ciento (52%), integrado por bienes muebles e inmuebles provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), y un cuarenta y ocho por ciento (48%) provenientes del Instituto de la Artes Escénicas y Musicales (IAEM), ambos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que fueron asignados o traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier

persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 5.062 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.587 de fecha 19 de diciembre de 2006.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 5.041 de fecha 28 de abril de 2.006,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.113

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de impulsar y consolidar el movimiento dancístico nacional en todas sus modalidades, y dado que es imprescindible la difusión nacional e internacional de la identidad, memoria y pertenencia de lo venezolano, lo latinoamericano y lo caribeño en plena conexión con lo universal, desde sus expresiones tradicionales, populares, indígenas y africanas, hasta lo contemporáneo y experimental,

CONSIDERANDO

Que la danza es una manifestación intrínseca a la identidad venezolana, siendo parte de la diversidad que compone la geografía nacional y enlazando a nuestro pueblo en su totalidad como forma de comunicación o expresión,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.264 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de la misma fecha, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", tendrá por objeto:

1. Proyectar, difundir y fomentar la danza nacional, desarrollando de manera integral programas y actividades culturales dentro y fuera del país, en un proceso que contemple la participación democrática de los actores y actrices del quehacer dancístico nacional y de la comunidad, ejecutado con alta productividad, excelencia e integración hacia el desarrollo social del país.
2. Promover la danza en todas sus modalidades desde el conjunto de las distintas danzas tradicionales, populares, indígenas y africanas hasta la clásica, neoclásica y contemporánea, a nivel nacional e internacional, como declaración de pluralidad y diversidad cultural.
3. Impulsar modelos de desarrollo participativo a través de la danza, que permitan a las comunidades el disfrute de los valores de la cultura nacional con un significativo impacto social.
4. Favorecer la inclusión laboral y artística de alto nivel profesional de nuestros creadores, creadoras, intérpretes, docentes, investigadores, investigadoras, cultores, cultoras, gestores y gestoras culturales y técnicos y técnicas de la danza nacional.
5. Generar espacios propicios para el desarrollo de creaciones y producciones independientes nacionales.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad

activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que fueron traspasados a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 4.264 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.373 de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.114

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones y, en este sentido, preservar para el beneficio de las generaciones presentes y futuras la música en sus distintas expresiones,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores de la población históricamente excluidos,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural del país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que el Maestro Vicente Emilio Sojo, con la creación del movimiento orquestal sinfónico, introdujo a los venezolanos y venezolanas en el disfrute y conocimiento de grandes obras de la música universal, facilitando el desarrollo de valores nacionales en la composición, dirección y ejecución orquestal,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "ORQUESTA FILARMONICA NACIONAL" debe desarrollar sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1°. La Fundación "ORQUESTA FILARMONICA NACIONAL", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 1.671 de fecha 22 de julio de 1987, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.767 de fecha 27 de

julio de 1987, posteriormente reformado a través del Decreto N° 1.887 de fecha 10 de octubre de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.831 de fecha 31 de octubre de 1991, en lo adelante se denominará

Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MUSICA", adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa autorización de su Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MUSICA" tendrá por objeto:

1. Proyectar, difundir y fomentar la música, desarrollando de manera integral programas y actividades culturales dentro y fuera del territorio nacional, en un proceso que contemple la participación democrática de las personas del quehacer musical nacional y de la comunidad, ejecutando con alta productividad, excelencia e integración hacia el desarrollo social del país,
2. Promover la música en todas sus modalidades, desde el conjunto de las distintas expresiones tradicionales, populares, indígenas y africanas, hasta la clásica, neoclásica y contemporánea, a nivel nacional e internacional, como declaración de pluralidad y diversidad cultural.
3. Impulsar modelos de desarrollo participativo a través de la música, que permitan a las comunidades el disfrute de los valores de la cultura nacional con significativo impacto social.
4. Favorecer la inclusión laboral y artística de alto nivel profesional de los creadores, intérpretes, docentes, investigadores, cultores, gestores culturales y técnicos de la música nacional.
5. Generar espacios propicios para el desarrollo de creaciones y producciones independientes nacionales.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MUSICA" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MUSICA" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) de bienes pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), transferidos a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MUSICA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MUSICA", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se derogan los Decretos Nros. 1.671 y 1.887 de fechas 22 de julio de 1987 y 10 de octubre de 1991, publicados en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela Nros. 33.767 y 34.831 de fechas 27 de julio de 1987 y 31 de octubre de 1991.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)
MARIA LEON

Decreto N° 6.115

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere a los ciudadanos y ciudadanas del coloniaje ideológico, para hacerlos sujetos de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad cultural y en la valoración de las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"VICENTE EMILIO SOJO"** ha venido desarrollando una valiosa labor de difusión de la memoria musical venezolana, latinoamericana y del Caribe a través de la investigación y publicación, que amerita la adecuación de sus fines institucionales a la nueva estructura cultural del Estado, para garantizar la continuidad y ampliación de sus objetivos,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"VICENTE EMILIO SOJO"** desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación **"VICENTE EMILIO SOJO"**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 1.339 de fecha 05 de noviembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.592, de fecha 06 de noviembre de 1986, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, es una fundación del Estado, con personalidad y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio de la República, previa la autorización del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se registrará en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación **"VICENTE EMILIO SOJO"** tendrá por objeto garantizar el conocimiento y la difusión de la memoria musical venezolana, latinoamericana y caribeña, a través de la investigación y publicación, dirigidas a especialistas y público en general. En este sentido:

1. Investigará y difundirá en todos sus períodos la música venezolana, latinoamericana y del Caribe, de tradición escrita, a través de publicaciones, grabaciones, programas radiales y cualesquiera otros medios de comunicación.
2. Estimulará y proveerá la investigación musicológica mediante la organización de cursos, concursos, talleres, seminarios, conferencias, conciertos didácticos y festivales, que permitan conocer la cultura musical venezolana, latinoamericana y del Caribe.
3. Estimulará la formación de recursos humanos en el área de la musicología, mediante convenios con instituciones que formalmente acrediten al personal especializado de dicha área.
4. Editará y publicará la Revista Musical de Venezuela.
5. Establecerá un registro de la memoria musical del país, a través de manuscritos, documentos, partituras, grabaciones musicales, películas, microfilmes y similares.

6. Editará y publicará aquellas obras de compositores venezolanos, Latinoamericanos y del Caribe, las partituras, discos, videos u otros formatos emergentes, que sean recomendadas por el Consejo Directivo de la Fundación.
7. Prestará asistencia técnica en el campo de la musicología a las instituciones u organismos que la soliciten.
8. Creará y mantendrá un centro de documentación con base de datos, que ponga al servicio de investigadores especializados e investigadoras especializadas, estudiantes y público en general, toda la información actualizada acerca del patrimonio musical del país.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación **"VICENTE EMILIO SOJO"** promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación **"VICENTE EMILIO SOJO"** estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, y del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación **"VICENTE EMILIO SOJO"** tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o

coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "VICENTE EMILIO SOJO", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto N° 1.339 de fecha 05 de noviembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.592 de fecha 06 de noviembre de 1986.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALAZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 23 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, interviene en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del día 27 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCOBILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRITENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.116

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO", desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO", inscrita en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 54, folio 238, Tomo 10, Protocolo Primero en fecha 11 de junio de 1973, que en lo adelante se denominará Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO", es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa la aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se registrará en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tendrá por objeto primordial la creación y ejecución de programas artísticos-culturales, que enmarcados dentro de las políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, incidan en el imaginario colectivo para desarrollar valores de arraigo e identidad latinoamericanistas y caribeñas, incluyendo a los históricamente excluidos mediante la promoción, producción y difusión de eventos artísticos culturales, que reflejen la composición social de nuestros pueblos y el espacio-tiempo cultural presente, para de esta manera construir una nueva cultura que fusione al país, bajo valores de soberanía e igualdad orientada a la construcción de una sociedad socialista. Asimismo, promoverá las artes del espectáculo y su difusión nacional, fusionando las categorías universales con las particularidades latinoamericanas y caribeñas, así como las singularidades de nuestra Nación, mediante la incorporación de los creadores que sepan interpretar el fomento de la emergencia de una nueva cultura.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%), constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, otorgadas por la Compañía Anónima Centro Simón Bolívar (CSB) y del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), los cuales fueron asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 8.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.117

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

El alto interés que significa para la Nación venezolana, en especial para el Ejecutivo Nacional, la valoración, conservación y difusión de las artes cinematográficas venezolanas, latinoamericanas y caribeñas,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano ha venido conformando un valioso patrimonio en obras y documentos que representan diversas etapas de la historia del arte cinematográfico, colección que incluye las artes cinematográficas internacionales, con especial énfasis en América Latina, el Caribe y en el continente, con particular dedicación a la obra venezolana, colección ésta propiedad de la Nación, a través de la Cinemateca Nacional,

CONSIDERANDO

Que esta colección constituida por documentos y producciones del arte cinematográfico de todas las tendencias y períodos, que constituyen el acervo estético, histórico y documental más amplio y significativo que existe en la República Bolivariana de Venezuela, relativo a los procesos productivos en el campo de las artes cinematográficas internacionales,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "CINEMATECA NACIONAL", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 1.355, de fecha 13 de diciembre de 1990 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.620 de fecha 20 de diciembre de 1990, es una fundación del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa la aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se registrará en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "CINEMATECA NACIONAL", tendrá por objeto la creación y consecución de políticas dirigidas a la investigación, formación, difusión y promoción del arte audiovisual y cinematográfico, con énfasis en el latinoamericano, del caribe y venezolano, así como al rescate, restauración y conservación del patrimonio filmico nacional y universal.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CINEMATECA NACIONAL", promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL", estará constituido por:

1. El aporte inicial de los bienes provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), que fueron transferidos a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "CINEMATECA NACIONAL", tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 1.355, de fecha 13 de diciembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.620 de fecha 20 de diciembre de 1990.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.118

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677,

contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable, por lo cual el Estado creará los instrumentos legales para garantizarlos,

CONSIDERANDO

Que el cine promueve el desarrollo de las expresiones artísticas en todos sus géneros, y contribuye al enriquecimiento de una cultura cinematográfica nacional, por lo cual el Estado debe garantizar el acceso al disfrute de las obras cinematográficas a todos los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que la cinematografía nacional comprende todas aquellas actividades vinculadas a la producción, realización, distribución, exhibición y difusión de obras cinematográficas en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de la industria cinematográfica de una Nación debe fomentar la distribución de obras cinematográficas nacionales, en general, de variado origen mundial y de relevante valor artístico cultural, basado en el principio de diversidad cultural universal, a los fines de incidir en el desarrollo cultural del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL CINE, AMAZONÍA FILMS"** desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación **"DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL CINE, AMAZONÍA FILMS"**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto No. 4.267, de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.373, de la misma fecha, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa la aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se registrará en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación **"DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL CINE, AMAZONÍA FILMS"** tendrá por objeto promover e impulsar la distribución de películas y materiales audiovisuales de producción nacional, tanto a nivel nacional como internacional.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación **"DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL CINE, AMAZONÍA FILMS"** promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación **"DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL CINE, AMAZONÍA FILMS"** estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación **"DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL CINE, AMAZONÍA FILMS"** tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación **"DISTRIBUIDORA NACIONAL DEL CINE, AMAZONÍA FILMS"**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto N° 4.267, de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373, de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.119

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

CONSIDERANDO

Que el cine es una manifestación artística cultural, a través de la cual es posible representar lo imaginario, los procesos sociales y políticos de los pueblos,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de la cinematografía y los medios audiovisuales de una Nación son el soporte fundamental para la comprensión y divulgación de la cultura de los pueblos por su carácter masivo,

CONSIDERANDO

Que el cine y los medios audiovisuales inciden en la formación de la ciudadanía en el fomento de los valores de una sociedad democrática y en el propio desarrollo social de la Nación, y dado que es deber del Estado promover el desarrollo de expresiones artísticas en todos sus géneros y contribuir al enriquecimiento de una cultura cinematográfica,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "LA VILLA DEL CINE" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "LA VILLA DEL CINE", cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 4.266, de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.373 de la misma fecha, que en lo adelante se denominará Fundación "VILLA DEL CINE", es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Guarenas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa la aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se registrará en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "VILLA DEL CINE" tendrá por objeto la producción directa e indirecta de obras audiovisuales de valor artístico y cultural, así como fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional a través de la prestación de servicios a organismos públicos y privados, y a los productores y productoras independientes.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "VILLA DEL CINE" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "VILLA DEL CINE" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que fueron traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "VILLA DEL CINE" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se registrará por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "VILLA DEL CINE", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 4.266, de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.373, de la misma fecha.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 06 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.120

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano fomentar y desarrollar el conocimiento, investigación, conservación y divulgación del acervo histórico de la memoria tangible e intangible de los venezolanos y las venezolanas,

CONSIDERANDO

Que la historia nacional constituye un bien irrenunciable del pueblo venezolano y uno de los pilares fundamentales de su identidad, donde se conjuga la visión de la justicia social, de desarrollo humano integral, la soberanía y la independencia de la Nación.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano no cuenta con una institución especializada destinada a ejercer la rectoría de las acciones y políticas concernientes a la historia nacional y la memoria colectiva del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano debe garantizar el derecho de las comunidades a participar en el reconocimiento, recolección, preservación, protección, transmisión y enriquecimiento, de la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA HISTORIA" debe desarrollar sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA HISTORIA", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.643, de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.792, de fecha 18 de octubre de 2007, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa la aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se registrará en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA HISTORIA" tendrá por objeto ejercer la rectoría de las políticas tendentes al desarrollo de las actividades del Estado Venezolano, orientadas a la investigación, conservación, preservación y difusión de la historia nacional y de la memoria colectiva del pueblo venezolano, garantizando el derecho de las comunidades a participar en el enriquecimiento de los mismos. Asimismo, podrá ejercer, patrocinar e incentivar todas las acciones, actividades y proyectos que sean afines con la historia de Venezuela.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA HISTORIA" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA HISTORIA" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que serán asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.

6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA HISTORIA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA HISTORIA", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 5.643, de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.792, de fecha 18 de octubre de 2007.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 06 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.121

27 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 109 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 116 ejusdem y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable, por lo cual el Estado creará los instrumentos legales para garantizarlos,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que el Estado cuente con un ente adaptado a las políticas culturales de los nuevos tiempos, que permita la valoración de la diversidad cultural,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" desarrolla sus actividades con base a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los derechos e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Artículo 1°. La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 1.113 de fecha 13 de septiembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.558 de fecha 21 de septiembre de 1990, reformado por Decreto N° 4.738 de fecha 16 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.502 de fecha 17 de agosto de 2006, es una fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa la aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2°. La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tiene por objeto:

1. Propiciar y promover un espacio de intercambio cultural en el ámbito nacional e internacional entre los hacedores y hacedoras, así como entre los usuarios y usuarias, que favorezcan la pluriculturalidad e interculturalidad.
2. Desarrollar y promover las investigaciones, así como también los estudios y formación del talento humano que contribuya a la valoración de la pluralidad cultural.
3. Fomentar el desarrollo del marco jurídico que sustente y proteja la diversidad cultural.
4. Coordinar la red de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" como un movimiento con presencia en todo el territorio nacional.
5. Apoyar iniciativas individuales y colectivas para la formación de las redes y otras organizacionales con interés en la diversidad cultural.
6. Ejecutar y difundir cualquier actividad que permita la manifestación de la diversidad cultural.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación de Etnomusicología y Folklore.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura realizará los trámites pertinentes para protocolizar los Estatutos de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto Nº 4.738 de fecha 16 de agosto de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.502 de fecha 17 de agosto de 2006.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.011 de fecha 28 de abril de 2008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.918 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RÓBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORTO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 120-08

FECHA: 16 MAY 2008

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Designar a la ciudadana Coromoto del Carmen Pastrán de Aponte, titular de la cédula de Identidad N° V-9.419.895, para que ejerza el cargo de Gerente de Recursos Humanos, a partir del 19 de mayo de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

Maria Elena Fumero Mesa
Superintendente

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 121-08

FECHA: 16 MAY 2008

La Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Coromoto del Carmen Pastrán de Aponte, titular de la cédula de Identidad N° V-9.419.895, Gerente de Recursos Humanos, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Constancia de trabajo;
- Requerimiento de información y documentación en el área de su competencia;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida; y
- Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

Maria Elena Fumero Mesa
Superintendente

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 125-08

FECHA: 16 MAY 2008

La Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana María Isabel Panza, titular de la cédula de identidad N° V- 5.580.077, Coordinador Integral Financiero, adscrita a la Gerencia General de Tecnología, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Constancia de la posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI), a personas naturales y jurídicas;
- Constancia de corrección de datos en el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI).

Comuníquese y Publíquese,

María Elena Fumero Mesa
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 065-2008
Caracas, 09 de mayo de 2008
198° y 149°

Visto que **MERCANTIL MERINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin solicitar, su aprobación como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador emitidas por la sociedad mercantil **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA C.A.**, cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo, mediante Resolución N° 076-2007 el 15 de junio de 2007, por un monto de Cuatrocientos Millones de Bolívares Fuertes (Bs. F. 400.000.000,00), de conformidad con lo acordado en Asamblea de obligacionistas celebrada en fecha 11 de abril de 2008.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

- Aprobar la designación de **MERCANTIL MERINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo, mediante Resolución N° 076-2007 de fecha 15 de junio de 2007, emitidas por la sociedad mercantil **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA C.A.**, por un monto de Cuatrocientos Millones de Bolívares Fuertes (Bs. F. 400.000.000,00), de conformidad con lo acordado en Asamblea de obligacionistas celebrada en fecha 11 de abril de 2008.
- Notificar a **MERCANTIL MERINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- Notificar a la sociedad mercantil **TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Merari Gago
Director

Carlos E. Contreras C.
Director

Fedora Merlonetti
Secretaría Ejecutiva (a)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 2971 CARACAS, 26 MAYO 2008
AÑOS 198° Y 149°

En conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 15 del Decreto N° 5.246 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de 28 marzo de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución N° 2.579 de 18 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854 de 21 de enero de 2008,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en ejercicio de su competencia de supervisión, control y evaluación del referido nivel del Sistema Educativo, constató que el Instituto Universitario Adventista de Venezuela, Institución privada, ubicada en el estado Yaracuy, impartió el programa de estudios de la carrera de Contaduría, sin la debida autorización de este Ministerio,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar las condiciones para que los estudios cursados y aprobados sean reconocidos, y permita su prosecución, conforme a los requisitos académicos y legales,

POR CUANTO

El Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco", es una Institución de Educación Superior dependiente de este Ministerio que dicta la carrera de Contaduría, que cuenta con un equipo profesoral con amplia experiencia en el área y con un desarrollo institucional que le permite garantizar la calidad académica de los estudios que imparte,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior requirió del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco", para que, conjuntamente con los equipos técnicos del Despacho de la Viceministro de Políticas Académicas, se procediera a la evaluación de las condiciones académicas de los cursantes de la carrera de Contaduría, que ilegalmente fue dictada por el Instituto Universitario Adventista de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1. Instruir a la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco", para desarrollar un Programa Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Contaduría, dictado en la sede de ese Instituto en la ciudad de Barquisimeto estado Lara, para garantizar a los alumnos provenientes del Instituto Universitario Adventista de Venezuela, la prosecución de sus estudios en las carrera de Contaduría.

Artículo 2. El Programa Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Contaduría, será administrado por el Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco" y supervisado por los Equipos Técnicos del Despacho de la Viceministro de Políticas Académicas de este Ministerio.

Artículo 3. La Subdirección Académica del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco", evaluará los expedientes académicos de los alumnos del Instituto Universitario Adventista de Venezuela, basada en los registros académicos que eran llevados por la Unidad encargada del Control de Estudios de la referida Institución, para que en función de los aprendizajes alcanzados, conforme a las certificaciones emitidas y consignadas ante ese Instituto Universitario, proceda al reconocimiento y prosecución de los estudios conforme al Programa Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Contaduría.

Artículo 4. El Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco", otorgará el título de Técnico Superior Universitario en Contaduría, a los alumnos que aprueben los requisitos establecidos tanto en la normativa vigente como en el Programa Especial de Reconocimiento y Prosección de Estudios en Contaduría.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministro de Políticas Académicas queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como para resolver las dudas que surjan de su aplicación.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la
Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 29.73 CARACAS, 26 MAYO 2008
AÑOS 198° Y 149°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y numeral 14 del artículo 15 del Decreto 3.444 sobre el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

VISTO

Que en la Resolución N° 016 de fecha 30 de mayo de 2002, el Ministerio de Educación Superior, autorizó al Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, con sede en Ejido, estado Mérida, para ofrecer la carrera de: "Tecnología Radiológica Médica", y a otorgar los títulos correspondientes a la carrera autorizada,

VISTO

La necesidad de incrementar la cooperación en materia de formación y capacitación del talento humano, con el fin de promover la mas amplia integración del área de la salud, fomentar el conocimiento y contribuir al firme propósito de favorecer la creación y desarrollo de carreras que tengan estrecha vinculación con el desarrollo económico y social de la región y del país, el Instituto Universitario Tecnológico de Ejido (IUTE) y la Universidad de Los Andes, (ULA), suscribieron un Convenio base para la formación de talento humano en carreras a nivel Técnico Superior Universitario, en el área de Ciencias de la Salud, egresando la primera cohorte de este Convenio en el año 2006, confiriéndoles el título de **"TÉCNICO SUPERIOR**

UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA MÉDICA", conforme autorización del Ministerio de Educación Superior y la opinión favorable del Consejo Nacional de Universidades (CNU),

VISTO

Que la primera cohorte de egresados del Convenio ULA-IUTE, no pueden realizar la inscripción y registro de sus títulos de **"TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA MÉDICA"**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, en virtud que el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, exige la modificación de la denominación de la carrera de **"TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA MÉDICA"** a **"TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN RADIOLOGÍA E IMAGENOLÓGIA"**, debido a las exigencias establecidas en el Manual de Cargos de dicho Ministerio, razón por lo que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, acordó modificar dicha denominación, mediante decisión acordada en la sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2007; en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: A partir de la publicación de la presente Resolución se modifica la denominación de la carrera de: **"TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA MÉDICA"** a **"TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN RADIOLOGÍA E IMAGENOLÓGIA"**; asimismo, se autoriza estampar la siguiente nota marginal en los títulos emitidos en conjunto para la primera cohorte de egresados del año 2006, en fecha 19 de mayo de 2006: **"Este título certifica competencias iguales a las exhibidas por un Técnico Superior Universitario en Radiología e Imagenología, tómesese como tal para efectos de inserción laboral y ejercicio profesional dentro del territorio nacional y fuera de él, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la legalización del título"**; la cual será refrendada por los Ministro del Poder Popular para la Educación Superior y del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2: Comunicar de la presente decisión al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, Ministerio del Poder Popular para la Salud, Oficina de Legalizaciones del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Oficina de Legalizaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, Universidad de Los Andes, Instituto Universitario Tecnológico de Ejido (IUTE), y a los egresados de la primera cohorte del Convenio ULA-IUTE.

ARTÍCULO 3: El Despacho de la Viceministro de Políticas Académicas queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como de la definición de los aspectos no previstos en ella.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 29.72 CARACAS, 26 MAYO 2008
AÑOS 198° Y 149°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 19 de la Ley de Universidades, artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 3.444 de 24 de enero de 2005 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades de fecha 08 de mayo de 2008, se acordó no autorizar la creación y funcionamiento de los Programas de Postgrados de las Universidades: De Los Andes (U.L.A.) y Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.),

RESUELVE

Refrendar los acuerdos aprobados e identificados bajo los N° 055 y 056 de fecha 13 de mayo de 2008, adjuntos a la presente.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 055, Caracas, 13 de mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3°, del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

No autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Biomateriales Dentales**, de la Universidad de Los Andes, sede: Mérida, estado Mérida.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 056, Caracas, 13 de mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3°, del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

No autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Gerencia Social**, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 2974 CARACAS, 26 MAYO 2008
AÑOS 198° Y 149°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 19 de la Ley de Universidades, artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 3.444 de 24 de enero de 2005 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades de fecha 08 de mayo de 2008, se acordó acreditar por los lapsos indicados y autorizar la creación y funcionamiento de los Programas de Postgrados de las Universidades: De Los Andes (U.L.A.), Católica Andrés Bello (U.C.A.B.), Nacional Experimental Simón Rodríguez (U.N.E.S.R.), Nacional Experimental del Táchira (U.N.E.T.), Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.), Pedagógica Experimental Libertador (U.P.E.L.), y del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (I.N.I.A.),

RESUELVE

Refrendar los acuerdos aprobados e identificados bajo los N° 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 de fecha 13 de mayo de 2008, adjuntos a la presente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 047, Caracas, 13 de mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Desarrollo Rural Integrado**, modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez, sector La Hechicera, avenida Alberto Carnevali, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 048, Caracas, 13 de mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° de artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Gerencia de Proyectos**, modalidad presencial de la Universidad Católica Andrés Bello, sede: Urbanización Montalbán, La Vega, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 049, Caracas, 13 de mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Doctor en Historia**, modalidad presencial de la Universidad Católica Andrés Bello, sede: Urbanización Montalbán, La Vega, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 050, Caracas, 13 de mayo 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Prevención Integral en Adicciones**, modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, sede: Avenida Francisco Solano, cruce con calle Pascual Navarro, Edificio Piloña, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
LUIS A. ACUNA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 051, Caracas, 13 de mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Producción Animal**, modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, sede: Avenida Universidad, Paramillo, San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
LUIS A. ACUNA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 052, Caracas, 13 de mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo

Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias Jurídicas**, modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Avenida La Estancia y avenida Caracas con calle Holanda, al frente del edificio Banaven, Cubo Negro, Chuao, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
LUIS A. ACUNA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 053, Caracas, 13 de mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Educación Ambiental**, modalidad Mixta de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico de Caracas, sede: Instituto Pedagógico, avenida Páez, El Paraíso, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
LUIS A. ACUNA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 054, Caracas, 13 mayo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 08 de mayo de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Biotecnología Agrícola, mención Vegetal**, modalidad presencial del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, sede: Centro

Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CENIAP), del INIA, El Limón, Maracay, estado Aragua.



ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)

En la ciudad de Caracas, siendo las nueve ante meridum (9:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil ocho (2008), oportunidad fijada para que tenga lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, Sociedad Mercantil domiciliada en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, avenida Lecuna, Parque Central, Torre Oeste, Piso 50, Parroquia San Agustín, Municipio Libertador, Distrito Capital del Estado Miranda, e inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 86, Tomo 931 A-Qto., en fecha 01 de Julio del 2004, expediente N° 499676, y modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintidós (25) de Abril de 2006, registrada bajo el N° 64, Tomo 1310 A, Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha once (11) de Septiembre de 2006, registrada bajo el N° 33, Tomo 1416 A Qto., y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintidós (25) de Febrero de 2008 registrada bajo el N° 71, Tomo 1780, se reunieron en la sede del Consorcio, los ciudadanos **ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.893.112, Ministro Encargado de Infraestructura designado según Decreto Presidencial N° 5.852, de fecha Primero (01) de Febrero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha Primero (01) de Febrero de 2008, quien representa el ochenta por ciento (80%) del Capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela, por una parte, y por la otra, el ciudadano **JORGE AMILCAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.585.627, en su carácter de Presidente del Instituto Autónomo del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), designado mediante Decreto Presidencial N° 5.518, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, quien representa el Veinte por Ciento (20%) del Capital Social. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano **FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.808, en su condición de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), designado a través de Decreto Presidencial N° 4.674 de fecha catorce (14) de Julio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2006. Presidió la Asamblea el ciudadano **ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES**, plenamente identificado, quien la declaró instalada, por existir el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, por encontrarse representada la totalidad del capital social, por lo que se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Seguidamente, el ciudadano **ISIDRO U. RONDÓN TORRES**, procedió a dar lectura a la Agenda del Día, contenitiva de los siguientes puntos a tratar:

PRIMERO: En acatamiento a lo previsto en el Artículo 54, numeral 3 de la Ley de Registro Público y del Notariado, por cuanto se requiere fijar la sede social del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), en Avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edificio Sector 6.3, Zona Estratégica Lado Este del Aeropuerto, Estado Vargas, se debe reformar parcialmente la cláusula segunda de los Estatutos Sociales (Acta Constitutiva de la Sociedad, incorporando a su texto, la referida dirección.

SEGUNDO: Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la aprobación de aportes bolivares a favor del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), por parte de sus accionistas: Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA) y el Instituto Autónomo del Fondo de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), por la cantidad de **BOLÍVARES DOS MILLONES (Bs. 2.000.000,00)**, cada uno.

Con motivo de la mudanza de Conviasa, desde la sede ubicada en la avenida Lecuna, pisos 49 y 50 de la Torre Oeste de Parque Central, San Agustín del Sur, Municipio Libertador, Distrito Capital, Estado Miranda, a su nueva sede situada en la avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edificio Sector 6.3, Zona Estratégica Lado Este del Aeropuerto, Estado Vargas, los accionistas debidamente representados en esta Asamblea, discutieron sobre la evaluación previa

efectuado al Edificio Sede y su condición actual para recibir al personal que labora en el Consorcio, determinando la necesidad de efectuar la remodelación y adecuación del nivel sótano y la dotación de mobiliario tanto del nivel sótano, como de los pisos uno (1) y dos (2) del Edificio; acordando en tal sentido efectuar los siguientes aportes en dinero:

El Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), efectuará a favor de Conviasa, transferencia por la cantidad de **BOLÍVARES DOS MILLONES (Bs. 2.000.000,00)**, con el objeto de atender la dotación del mobiliario del primero y segundo piso del Edificio, y el Instituto Autónomo del Fondo de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), reanuzará transferencia por la cantidad de **BOLÍVARES DOS MILLONES (Bs. 2.000.000,00)**, destinados a efectuar la remodelación de la estructura en el nivel sótano e igualmente la dotación del mobiliario para este nivel del edificio.

Sumados a la consideración de la Asamblea los puntos a tratar en el día de hoy, éstos quedaron aprobados por unanimidad, acordándose en consecuencia la modificación parcial de la cláusula segunda del Documento Constitutivo estatutario de la Sociedad, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

Cláusula Segunda: La Sociedad Anónima tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y su sede social será en avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edificio Sector 6.3, Zona Estratégica Lado Este del Aeropuerto, Maiquetía, Estado Vargas, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, dentro de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.

En materia del orden del día y no habiendo más nada que tratar se da por concluida la sesión. Se faculta suficientemente a la ciudadana **MIRIAM DEL ROSARIO GONZÁLEZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AEREO, S.A.(CONVIASA), venezolana, mayor de edad, abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 50.739 y titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, para hacer la certificación y participación por ante el Registro Mercantil correspondiente, a los fines legales pertinentes y que, luego de su inscripción y fijación de la participación, sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Es todo, se leyó y conformes firman:

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de su presentación.

ISIDRO U. RONDÓN TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

JORGE A. GONZÁLEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE DE INATUR

FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE CONVIASA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A (CONVIASA)

En la ciudad de Caracas, siendo las nueve ante meridum (9:00 a.m.) del día siete (07) Mayo de dos mil ocho (2008), oportunidad fijada para que tenga lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, Sociedad Mercantil domiciliada en la Avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edificio Sector 6.3, Zona Estratégica, Lado Este del Aeropuerto, Maiquetía, Estado Vargas, República Bolivariana de Venezuela, e inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 86, Tomo 931 A-Qto., en fecha 01 de Julio del 2004, expediente N° 499676, y modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintidós (25) de Abril de 2006, registrada bajo el N° 64, Tomo 1310 A, y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha once (11) de Septiembre de 2006, registrada bajo el N° 33, Tomo 1416 A Qto., y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintidós (25) de Febrero de 2008 registrada bajo el N° 71, Tomo 1780, se reunieron en la sede del Consorcio, los ciudadanos **ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.893.112, Ministro Encargado de Infraestructura designado según Decreto Presidencial N° 5.852, de fecha Primero (01) de Febrero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha Primero (01) de Febrero de 2008, quien representa el ochenta por ciento (80%) del Capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela, por una parte, y por la otra, el ciudadano **JORGE AMILCAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.585.627, en su carácter de Presidente del Instituto Autónomo del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), designado mediante Decreto Presidencial N° 5.518, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, quien representa el Veinte por Ciento (20%) del Capital Social. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano **FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.808, en su condición de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A.

(CONVIASA), designado a través de Decreto Presidencial N° 4.674 de fecha catorce (14) de Julio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2006.

Presidió la Asamblea el ciudadano **ISIDRO RONDÓN TORRES**, plenamente identificado, quien la declaró instalada, por existir el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, por encontrarse representada la totalidad del capital social, por lo que se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Seguidamente, el ciudadano **ISIDRO U. RONDÓN TORRES**, procedió a dar lectura a la Agenda del Día, contenitiva del siguiente punto a tratar:

PUNTO ÚNICO: Modificación del objeto social de la Compañía, con la finalidad de incluir en el mismo la actividad de **AGENCIAMIENTO ADUANERO**.

Sometido a consideración de la Asamblea el punto único a tratar, éste quedó aprobado por unanimidad, modificándose en consecuencia la cláusula tercera de los Estatutos Sociales/Acta Constitutiva de la Sociedad, la cual queda redactada de la siguiente forma:

CLÁUSULA TERCERA: El objeto de la Sociedad es la explotación del servicio público de transporte aéreo nacional e internacional comercial, regular y no regular de pasajeros, correo, carga, operaciones comerciales y turísticas. Además podrá efectuar las siguientes operaciones:

A.- Comprar, vender, permutar y arrendar, dar en prenda o préstamo, fabricar y celebrar cualquier otra forma de contrato relacionado con hangares, talleres mecánicos, aeropuertos, aviones, aeronaves de cualquier índole, globos dirigibles, vehículos de navegación aérea, automóviles, camiones, embarcaciones o botes de cualquier tipo y en general, los bienes relacionados al negocio del transporte en general.

B.- Comprar vender, permutar y construir inmuebles, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con los mismos, que a juicio de la Directiva, fueran necesarios para cumplir con su objeto social.

C.- Actuar en calidad de agente, mandatario, factor, socio o gestor de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la industria y comercio de vehículos de transporte de cualquier clase. Esta representación podrá ser ejercida en la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior.

D.- Adquirir o suscribir acciones u obligaciones en otras Sociedades Mercantiles y especialmente en aquellas que se dediquen al negocio de transporte o a la explotación de aeronaves, aeródromos, hoteles y turismo, así como, suscribir las alianzas estratégicas que considere pertinentes.

E.- Celebrar contratos de arrendamiento.

F.- Elaborar, diseñar, ejecutar, gerenciar y administrar todo tipo de proyectos y trabajos relacionados con el transporte y la asesoría en distintas áreas de negocios y sociedades.

G.- Desarrollar cualquier tipo de sociedad relacionada con la fabricación, ensamble, mantenimiento y reparación de aeronaves y equipos aeronáuticos fluviales y/o terrestres, investigación y desarrollo aeronáutico fluvial y terrestre.

H.- Realizar actividades de Agenciamiento Aduanero.

I.- Todas las demás actividades relacionadas con la materia aeronáutica y actividades conexas.

Agotada la materia del orden del día y no habiendo más nada que tratar se da por concluida la reunión. Se faculta suficientemente a la ciudadana **MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONVIASA, venezolana, mayor de edad, abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el 50.739 y titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, para realizar la correspondiente participación a objeto de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, a los fines legales pertinentes y para su posterior publicación.

Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de su presentación.

ISIDRO U. RONDÓN TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

JORGE A. GONZÁLEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE DE INATUR

FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE CONVIASA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAY 2008

No. 151

198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 63 y numerales 1 y 2 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la

Administración Pública Nacional, artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 1 de la Ley de Contribuciones Especiales sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos,

RESUELVE

Artículo 1. La Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos será pagadera con relación a aquellos meses calendarios en los cuales el promedio de todas las cotizaciones diarias altas y bajas ("high" y "low") para ventas ocasionales ("spot") de petróleo crudo del Mar del Norte "Dated Brent" para entrega libre a bordo en Sullom Voe, UK publicadas en *Platts Oilgram Price Report* en los días hábiles de ese mes, exceda de 70,00 US\$/barril (setenta dólares de los Estados Unidos de América por barril de cuarenta y dos (42) galones).

En caso de que *Platts Oilgram Price Report* suspenda o interrumpa por cualquier razón la publicación de la cotización del crudo del Mar del Norte "Dated Brent", entregado en Sullom Voe, UK, por menos de diez (10) días en cualquier mes calendario, entonces esos días para los cuales dicha cotización esté suspendida o interrumpida no se tomarán en cuenta para determinar si el precio promedio del mes (PBM) es superior al precio umbral (PUI), y tal precio promedio habrá de calcularse sólo con el número de días en dicho mes para los cuales las cotizaciones no se hubieren suspendido o interrumpido.

Artículo 2. La Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos se determinará en forma mensual y gravará todo el volumen de hidrocarburos líquidos, naturales, mejorados, o derivados que se exporte o se transporte al exterior para su almacenamiento, y cuyo conocimiento de embarque se hubiere emitido durante un mes calendario de que se trate. Si durante el mismo mes el sujeto pasivo importara hidrocarburos líquidos, naturales, mejorados, o derivados, se le imputará un crédito a su favor, barril por barril, en contra del volumen exportado o enviado al exterior para su almacenamiento.

Artículo 3. El monto unitario de la Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{MUM} &= (\text{PBM} - \text{PUI}) * 0,50, \text{ si } \text{PBM} < 100\$; \\ \text{MUM} &= ((\text{PBM} - 100) * 0,60) + (100 - \text{PUI}) * 0,50, \text{ si } \text{PBM} \geq 100\$ \end{aligned}$$

Donde:

MUM = Monto unitario de la Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos (US\$/barril) para el mes de que se trate.

PBM = Promedio observado de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo del Mar del Norte "Dated Brent", entregado en Sullom Voe, UK, tal como sean publicaciones en *Platts Oilgram Price Report* (US\$/barril) en los días hábiles de dicho mes.

PUI = Precio umbral de la Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, equivalente a 70 US\$/barril (setenta dólares de los Estados Unidos de América por barril de cuarenta y dos (42) galones).

Artículo 4. La Dirección General de Regalías y Precios de Exportación de este Ministerio, deberá liquidar mensualmente la Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, la cual deberá ser pagada al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la correspondiente planilla de liquidación.

La planilla de liquidación estará constituida por cuatro (4) ejemplares originales, sobre los cuales el FONDEN dejará constancia de haber recibido el pago. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de realización del pago, el FONDEN deberá enviar dos (2) ejemplares de la planilla a la mencionada Dirección, un ejemplar para la empresa y otro ejemplar lo conservará el FONDEN, a los fines de que se pueda ejercer el control pertinente.

Artículo 5. En los casos en que el sujeto pasivo realizara el pago posterior al lapso de cinco (5) días contemplado en el artículo 4 de esta Resolución, se emitirá una nueva planilla de liquidación en la cual se compensará al FONDEN por el retraso en el pago. La tasa de interés aplicable será publicada semestralmente por el FONDEN.

Artículo 6. A los fines de la liquidación de la Contribución Especial correspondiente al período transcurrido entre el día 15 de abril de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley y el día 30 de Abril de 2008, ambas fechas inclusive, se tomará en cuenta el promedio de las cotizaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, referidas al mencionado período.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO *196*
CARACAS 21 DE MAYO DE 2008
198° Y 149°

RESOLUCIÓN

FRANCISCO SESTO NOVÁS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.664 de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°: Se delega en el ciudadano **GUILLERMO JOSÉ GONZÁLEZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.684.403, en su carácter de Consultor Jurídico, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

UNICO: A los fines de certificar las copias de los documentos, solicitados por Tribunales, órganos Administrativos, cualquier otro organismo o ente adscrito a este Ministerio así como todos los actos administrativos y legales que se lleven a través de este Organismo. Asimismo queda facultado para certificar todos aquellos documentos insertos en los expedientes de los procesos de contrataciones y todos los documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 2°: El Ministro del Poder Popular para la Cultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3°: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5°: Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS
Ministerio del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES. DIRECCIÓN GENERAL PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006 CARACAS, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.-

RODOLFO PORRAS, Director General del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM) designado según Resolución N° 181, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.893 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 67 del Decreto que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.648 de fecha 20 de marzo de 2007, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, reimpresa por fallas de originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008, en concordancia a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE DESIGNACIÓN

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales conforme se especifica a continuación:

- 1.- Por el Área Económica-Financiera: Estará representada por quien ejerza el cargo de Director(a) de la Oficina de Administración y Servicios y el (la) Director(a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 2.- Por el Área Legal: Estará representada por quien ejerza el cargo de Asesor(a) Jurídico(a).
- 3.- Por el Área Técnica: Estará representada por quien ejerza el cargo de Director(a) del Despacho y el(la) Director(a) de la Oficina de Recursos Humanos.

TERCERO: Las faltas accidentales o temporales de los Miembros de la Comisión de Licitaciones serán cubiertas por sus respectivos suplentes, designados por el (la) Director(a) General del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), previa postulación de los miembros principales, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 ejusdem.

CUARTO: Se designa como Secretario(a) de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz más no a voto, a quien ejerza el cargo o las funciones de Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales.

QUINTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario(a) de la Comisión, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

SEXTO: La Oficina de Auditoría Interna podrá designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los Procedimientos de Contratación.

SEPTIMO: La publicación de la presente Providencia deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 044, de fecha 20 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.407 del 28 de marzo de 2006, emanada de la Dirección General de este Instituto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

RODOLFO PORRAS
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION VICENTE EMILIO SOJO

Providencia Administrativa N° 0002
Caracas, 06 de mayo de 2008.
198° y 149°

GUTOMAR NARVÁEZ, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 2.157.443, presidenta de la Fundación "Vicente Emilio Sojo", según designación que consta en Resolución N° 059 de fecha 31 de Octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.431 de fecha 08 de mayo de 2006, actuando en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 11° y 12° de los Estatutos de esta Fundación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Vicente Emilio Sojo".
Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Vicente Emilio Sojo", estará integrada de la siguiente manera:

Área Legal:

Miembro Principal: Consultor (a) Jurídico (a)

Miembro Suplente: Abogado (a) III

Área Económica y Financiera:

Miembro Principal: Coordinador (a) General de Gestión Interna

Miembro Suplente: Coordinador (a) de Administración y Finanzas

Área Técnica:

Miembro Principal: Coordinador (a) de la Coordinación General Estratégica

Miembro Suplente: Coordinador (a) de la Coordinación requirente del bien, obra o servicio a licitar.

Secretaría de la Comisión de Contrataciones:

Lirio del Río Lucero Barrios, cédula de identidad: V- 10.384.780

Artículo 3. Queda derogada la providencia administrativa N° 0001 de fecha 06 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.437 de fecha 16 de mayo de 2006.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Gutomar Narváez
Presidenta de la Fundación
"Vicente Emilio Sojo"

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 064

Caracas, 20 de Mayo de 2008
198° Y 149°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARIN, titular de la cédula de identidad No. 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo de la Magistratura, designación que consta en la Resolución No. 2008-0004 de fecha dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.942, de fecha veinte (20) de mayo de 2004,

RESUELVE

UNICO: Designar a la ciudadana CLAUDIA SABRINA YÁNEZ LIMA, titular de la cédula de identidad No. 14.094.583, como Jefe de la División de Comunicaciones de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2008.

Comuníquese y publíquese,

Francisco Ramos Marin
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de mayo de 2008
Años 198° y 149°

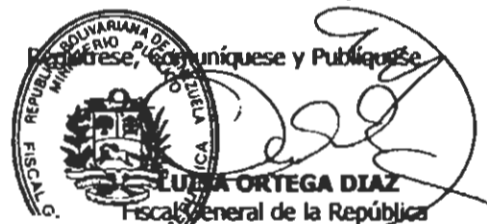
RESOLUCION N° 425

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 57 numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 25 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de SUPLENTE al ciudadano Abogado TUTANKAMEN DEL SOL HERNANDEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 10.782.496, en la FISCALIA TERCERA del Ministerio Público ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Provisorio ciudadana Abogada Teolinda Margarita Ramos, quien hace uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexagésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 22-05-2008.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCION DE DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES

Decisión

197° y 148°

Caracas, 29 de junio de 2007

I
NARRATIVA

A.- DE LOS HECHOS

Se inició la presente averiguación administrativa en fecha 09-11-2000 (folios 1 y 2), mediante auto de apertura dictado por la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la extinta Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, actualmente Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, en virtud de la actuación fiscal practicada por la Dirección de Control de Municipios de la extinta Dirección General de Control de Entidades Autónomas, en la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, en virtud de denuncia remitida por el ciudadano Cruz Gómez, en su condición de Concejal del Municipio en referencia, determinándose en dicha actuación fiscal la ocurrencia de los presuntos hechos irregulares que a continuación se señalan:

1.- Presentación de la factura N° 0135, por Bs. 5.243.750,00 supuestamente emitida por la empresa "La Estrella del Deporte", para justificar gastos efectuados con ocasión de la celebración de los Juegos Municipales Guanta 98, siendo que el representante legal de dicha empresa negó haber emitido la factura en mención, así como haber realizado las ventas allí reflejadas, ni haber cobrado suma alguna por ese concepto. De corroborarse la comisión del hecho antes descrito, el mismo constituiría causal generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados.

2.- Presunto empleo de fondos públicos en finalidades distintas a las previstas legalmente, toda vez que el pago de Bs. 8.000.000,00 por concepto de honorarios profesionales derivado de la contratación de los ciudadanos Boris Urrutia y Jesús Montes de Oca por parte de la referida Alcaldía, para la prestación de servicios de asesoría financiera, jurídica, administrativa y presupuestaria, fue imputado a la partida N° 4.03.08.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos", siendo que por la naturaleza del gasto, éste debió ser imputado a la partida N° 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al Personal Contratado". De corroborarse la comisión de este hecho, el mismo constituiría causal generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados.

B.- ENTRE LAS ACTUACIONES Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE CURSAN LOS SIGUIENTES:

1.- Informe S/N de fecha 28-04-2000, emanado de la Dirección de Control de Municipios de la Contraloría General de la República, contenitivo de los resultados de la verificación de presuntos hechos irregulares ocurridos en la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, durante el año 1998 (folios 3 al 14).

2.- Copia certificada de comprobantes de egreso Nros 13996 y 13997 de fecha 03-12-1998 y órdenes de pago Nros. 13144 y 13145, ambas de fecha 26-11-1998, por Bs. 3.000.000,00 cada una (total Bs. 6.000.000,00) respectivamente, relativas a gastos de organización de los Juegos Deportivos Guanta 98, efectuados por la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui (folios 24 al 27).

3.- Copia certificada de los anversos y reversos de los cheques Nros. 18087854 y 51087855 del Banco Federal, ambos de fecha 03-12-1998, y por montos de Bs. 3.000.000,00 cada uno (total Bs. 6.000.000,00) respectivamente, emitidos por la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui al ciudadano Carlos Aular, Director de Deportes del referido ente (folios 30 y 31).

4.- Oficio N° 0005 de fecha 29-02-2000, emanado de la Dirección de Deportes de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, a través del cual se remite a este Organismo Contralor Informe sobre las actividades realizadas con motivo de la celebración de los V Juegos Municipales y IV Juegos Deportivos Guanta 98 (folios 33 al 36).

5.- Oficio S/N de fecha 09-03-2000, emanado de la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, mediante el cual se remitió a este Organismo Contralor la rendición de cuenta presentada por el ciudadano Carlos Aular (Director de Deportes de esa Alcaldía), con motivo de los IV Juegos Deportivos Guanta 98 (folios 38 al 53).

6.- Comunicación S/N de fecha 27-10-1999, suscrita por el representante legal de la empresa "La Estrella del Deporte", en la cual señaló lo siguiente: "(...) Acuso recibo de correspondencia S/N de fecha 08 de octubre de 1999, dirigida a mi representada donde solicita información, en cuanto a lo que respecta a la veracidad de la factura N° 0135, de fecha 04 de diciembre de 1998, por un monto de Bs. CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETESIENTOS CINCUENTA CON CERO CTS (B 5.243.750,00), emitida presuntamente por mi representada en fecha 04 de diciembre de 1998. Al respecto le informo que la copia fotostática presentada por usted y que acompaña la correspondencia antes señalada signada con el N° 0134 de fecha 04 de diciembre de 1998 la NIEGO Y RECHAZO que haya sido emitida por mi representada, por cuanto desconozco el manuscrito del mismo por cuanto no pertenece a mi persona como representante legal ni a ningún empleado de la empresa, por cuanto como se puede verificar en la misma no aparece persona alguna relacionada con esta empresa que haya emitido y suscrito dicha factura (...)" (folios 57 al 59).

7.- Copia certificada de factura N° 0471 de fecha 09-12-1998, expedida por la empresa Trujillo Sports, C.A., por un monto de Bs. 5.243.750,00, por concepto de adquisición de trofeos, gorras y franelas por parte de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui (folios 81 y 84).

8.- Comunicación S/N de fecha 29-02-2000; suscrita por el representante legal de la empresa "Trujillo Sports, C.A.", en la cual señaló que: "(...) la factura cuya copia anexa a su comunicación (N° 0471 de fecha 09 de diciembre de 1998), si fue emitida por la empresa Trujillo Sport, C.A. la cual yo represento, y la firma estampada en la misma es mi firma personal. La compra de los bienes mencionados en la citada factura fue realizada por el Sr. Carlos Aular, Director de Deportes de la Alcaldía del Municipio Guanta para esa oportunidad, quien efectuó el pago en dinero efectivo (...)" (folio 85).

9.- Copia certificada de contrato suscrito entre el representante de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui y los ciudadanos Boris Alberto Urrutia y Jesús Montes de Oca, por un monto de Bs. 8.000.000,00, por concepto de asesoría administrativa, financiera, presupuestaria y jurídica, en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos de esa Alcaldía para el año 2000 (folios 87 y 88).

10.- Copia certificada de la orden de registro de compromiso N° 11771, de las órdenes de pago Nros 15644 y 15774 de fechas 25-11-1999 y 13-12-1999, por montos individuales de Bs.4.500.000,00 para un total de Bs. 9.000.000,00 respectivamente, a favor de los ciudadanos Boris Urrutia y Jesús Montes de Oca, y recibos de tales pagos, por concepto de asesoría administrativa, financiera, presupuestaria y jurídica, en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos de esa Alcaldía para el año 2000 (folios 89 al 96).

C.- CITACIONES/ DECLARACIONES SIN JURAMENTO/ FORMULACION DE CARGOS/ ESCRITOS DE DESCARGOS.

C.1. CITACIONES

En fecha 31-01-2003, se libró oficio de citación N° 08-01-110 (folios 119 y 120) al ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARÍAS, cédula de identidad N° 4.008.266, a fin de que compareciera a rendir Declaración Sin Juramento de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que se investigan, en concordancia con el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En fecha 31-01-2003, se libró oficio de citación N° 08-01-109 (folios 117 y 118) al ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, cédula de identidad N° 10.046.875, a fin de que compareciera a rendir Declaración Sin Juramento de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que se investigan, en concordancia con el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

C.2. DECLARACIONES SIN JURAMENTO

1. Acta de Declaración Sin Juramento de fecha 17-03-2003, rendida por el ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARÍAS, cédula de identidad N° 4.008.266 (folios 97 al 99).

2.- Acta de Declaración Sin Juramento de fecha 28-05-2003, rendida por el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, cédula de identidad N° 10.046.875 (folios 121 al 123).

C.3. FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos y visto que el ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARÍAS, antes identificado, no compareció a la citación en el término expresado en el segundo aparte del artículo *supra* señalado, la otrora Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, procedió en fecha 27-03-2003 a continuar la averiguación administrativa en ausencia (folios 103 y 104) y de las pruebas cursantes en autos impuso cargo al prenombrado ciudadano por el hecho que a continuación se menciona:

"UNICO: Por haber utilizado los recursos provenientes de la partida 4.03.08.99.00 "Otros Servicios Profesionales", para cancelar compromisos provenientes del contrato de fecha 22 de noviembre de 1999, suscrito entre el Alcalde del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui y los ciudadanos Boris Alberto Urrutia y Jesús Montes de Oca, relativo a asesoría administrativa, financiera, presupuestaria y jurídica, en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio fiscal del año 2000 (folios 87 y 88), a través de las órdenes de pago Nros. 15.644 de fecha 25 de noviembre de 1999, por Bs. 4.500.000,00 (folio 90), y 15.744 de fecha 13 de diciembre de 1999 por Bs. 4.500.000,00 (folio 94), para totalizar un monto de Bs. 9.000.000,00, siendo que por la naturaleza del gasto, el mismo debió ser imputado a la partida 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al Personal contratado", situación ésta que de ser corroborada, constituiría el supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 12 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los presuntos hechos irregulares investigados, el cual mantiene su carácter de ilícito administrativo en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal" (folios 103 y 104).

De igual manera, el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA antes identificado, no compareció a la citación en el término expresado en el segundo aparte del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia del hecho presuntamente irregular, por lo cual la extinta Dirección de Averiguaciones Administrativas, procedió en fecha 06-06-2003 a continuar la averiguación administrativa en ausencia (folios 124 y 125) y de las pruebas cursantes en autos impuso cargo al prenombrado ciudadano por el hecho que a continuación se menciona:

"UNICO: Por haber actuado presuntamente de manera simulada, toda vez que presentó la factura N° 0135 de fecha 04 de diciembre de 1998, por un monto de Bs. 5.243.750 (folio 41), supuestamente expedida por la firme comercial "La Estrella del Deporte", por concepto de trofeos, franjas y gorras, a nombre de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, como soporte justificativo de gastos realizados por la Alcaldía del aludido Municipio, siendo que el representante legal de la prenombrada firma comercial, según comunicación de fecha 27 de octubre de 1999 (folio 57), negó haber expedido dicha factura, así como el recibo del monto indicado en la misma, conducta ésta que de ser corroborada, constituiría el supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 13 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los presuntos hechos irregulares investigados, el cual mantiene su carácter de ilícito administrativo en el numeral 21 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal" (folios 124 y 125).

C.4. ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LOS CARGOS FORMULADOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, en fecha 19-05-2003, el ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, cédula de identidad N° 4.008.266, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, presentó escrito para contestar el cargo formulado en fecha 27-03-2003 (folios 107 al 109).

Por su parte, el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, no interpuso el escrito de descargos a que se refiere el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los presuntos hechos irregulares investigados

II MOTIVA

A.- DE LOS HECHOS Y EL DERECHO

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe, Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados y la determinación de la responsabilidad que pudiere derivarse de éstos. Al respecto observa:

La presente averiguación administrativa, se inició con ocasión de presuntas irregularidades detectadas con motivo de la inspección fiscal practicada por funcionarios adscritos a este Organismo Contralor en la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, en virtud de denuncia remitida por el ciudadano Cruz Gómez, actuando en su condición de Concejal de dicho Municipio. Como resultado de la actuación fiscal antes señalada, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

1.- Presentación de la factura N° 0135, por Bs. 5.243.750,00 supuestamente emitida por la empresa "La Estrella del Deporte", para justificar gastos efectuados con ocasión de la celebración de los Juegos Municipales Guanta 98, siendo que el representante legal de dicha empresa negó haber emitido la factura en mención, así como haber realizado las ventas allí reflejadas, ni haber cobrado suma alguna por ese concepto, hechos éstos encuadrados por este Organismo Contralor en las previsiones contenidas en el numeral 13 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados.

2.- Presunto empleo de fondos públicos en finalidades distintas a las previstas legalmente, toda vez que se efectuó el pago de Bs. 9.000.000,00 por concepto de honorarios profesionales, derivado de la contratación de los ciudadanos Boris Urrutia y Jesús Montes de Oca por parte de la referida Alcaldía, para la prestación de servicios de asesoría financiera, jurídica, administrativa y presupuestaria, siendo que tal pago fue imputado a la partida N° 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al Personal Contratado", hechos éstos que fueron encuadrados por este Organismo Contralor en las previsiones contenidas en el numeral 12 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En fuerza de los argumentos antes expuestos, la otrora Dirección de Averiguaciones Administrativas, consideró procedente formularles cargos a los ciudadanos CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS y CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, cédulas de identidad Nros.- 4.008.266 y 10.046.875 respectivamente, en su condición de Alcalde y Director de Deportes del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui respectivamente (folios 103 y 104; 124 y 125).

B.- ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL CIUDADANO CELESTINO YÁNEZ CARIAS EN SU ESCRITO DE DESCARGOS.

En fecha 19-05-2003, el ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, presentó en tiempo hábil su escrito de descargos (folios 107 al 109), en el cual alegó fundamentalmente lo siguiente:

- Que en el desempeño de sus funciones como Alcalde del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, nunca tuvo la intención de realizar actos administrativos fuera de los lineamientos legales, pues su prioridad era tener buena gestión municipal, y en ese sentido fue que se contrató a dos profesionales para la elaboración de la Ordenanza del Presupuesto de Ingresos y Gastos del citado Municipio para el año 2000.

- Que la imputación presupuestaria del contrato cuestionado correspondió a los profesionales que estaban a cargo de la Dirección de Administración de la Alcaldía, de Control Previo y a la Contraloría Municipal, por lo que sería oportuno indagar con esas personas, bajo que criterios se efectuó la imputación en mención, y por cuáles razones no fue detectado y corregido el error cometido.

- Que la finalidad y el objetivo fundamental de la contratación efectuada, fue contar con asesoría jurídica y financiera en la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Gastos, lo cual se logró, a pesar del señalamiento de este Organismo Contralor de que hubo una imputación inadecuada de partida presupuestaria.

C. EL SUPUESTO DE DERECHO COMO FUNDAMENTO DE LOS CARGOS FORMULADOS:

C.1.- Del cargo formulado al ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, por supuesto empleo de fondos públicos en finalidades distintas a las previstas legalmente.

La doctrina ha definido la acción de malversar, como el destino o empleo ilegal que le da el funcionario encargado de administrar el patrimonio público a dichos fondos.

En este sentido, se puede afirmar que la malversación de fondos es un supuesto de "lesión" cuya consumación es instantánea y objetiva, por cuanto se configura con el sólo hecho de la inversión de fondos, en un objeto o finalidad diferente para el que estaban previstos, mediante una ley, reglamento o acto administrativo, lo que consecuentemente en la generalidad de los casos obliga al Estado a proveer con otros medios económicos, las necesidades que aquéllos habrían de cubrir a objeto de no dejar desatendidos los servicios públicos para los cuales dichos fondos habían sido presupuestados.

Respecto de la obligatoriedad de utilizar los fondos públicos en aquellas finalidades para las cuales previamente se encontraban destinados, conviene destacar que tal obligatoriedad deriva en primer lugar del artículo 227 de la Constitución de la República de Venezuela del año 1961, cuya norma se mantiene incólume en el artículo 315 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en segundo lugar, directamente de la Ley como postulado de la misma. Así, la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, específicamente en su artículo 243, preveía textualmente la necesidad de que los administradores de fondos públicos los utilicen para lo que realmente estaban destinados, en los términos siguientes:

"Artículo 43: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista" (Destacado nuestro).

Se colige del análisis del artículo transcrito, la obligación que tiene el funcionario público de ejecutar el presupuesto de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y por consiguiente, emplear dichos fondos del Estado en las finalidades que le están dadas y no en otros objetivos, aunque éstos estén relacionados con actividades inherentes a la propia administración, esto es lo que la doctrina ha desarrollado como principios que rigen la formulación y ejecución del presupuesto, a saber: Principio de Especificidad Cuantitativa y Cualitativa del presupuesto de gastos, conforme a los cuales las autorizaciones disponibles para gaslar deben utilizarse dentro de los límites previstos y para el objetivo indicado, sin que los funcionarios ejecutores tengan facultad para modificar estos aspectos.

En consecuencia, si la Ley de Presupuesto para la época, hoy Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, a través de las autorizaciones contenidas en sus partidas, determinaba el empleo que podía dársele a los créditos, el funcionario que se apartara de lo establecido en el texto presupuestario sin utilizar los mecanismos legales para hacerlo (traspaso de créditos), incurría en violación del citado principio de especificidad cualitativa, que en la práctica se concreta en la correcta utilización del Plan Único de Cuentas, instrumento de uso obligatorio por parte de los entes sujetos a la citada Ley, cuyos códigos describen los conceptos comprendidos en cada una de las partidas presupuestarias con sus respectivas divisiones.

Cualquier violación a este principio configura un ilícito de carácter administrativo de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos investigados y en la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por su parte, el legislador venezolano previó dentro de la normativa que regula el derecho administrativo sancionatorio, la posibilidad de imponer una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, en aquellos casos en los que se logre determinar a través de la realización de las investigaciones correspondientes, que determinado funcionario público o particular que tenga a su cargo la administración, manejo o custodia de fondos pertenecientes al Estado, ha dado a estos últimos un uso o finalidad distinta a la que legalmente estaban destinados.

En efecto, el numeral 12 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establecía:

"Artículo 113: Son hechos generadores de responsabilidad administrativa (...)
12° El empleo de fondos públicos en finalidades diferentes de aquéllas a que estuvieren destinados por Ley, reglamento o por acto administrativo" (Destacado nuestro).

En este orden de ideas, el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa:

OMISSIS

22° El empleo de fondos de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquéllas a que estuvieron destinados por ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo" (Destacado nuestro).

De la lectura de las citadas disposiciones, se concluye que a los fines de la procedencia de una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, bastará en primer término, determinar la existencia o la provisión de fondos públicos para una determinada finalidad, sea que la misma esté determinada por una ley, un reglamento o un acto administrativo, y la verificación, en segundo término, de que tales fondos fueron utilizados para una finalidad pública diferente a la que previamente habían sido destinados, es decir, cualquier violación al carácter limitativo de los créditos presupuestarios, en su aspecto cualitativo, es causa suficiente para declarar la responsabilidad administrativa del funcionario infractor.

En atención a los razonamientos expuestos, es por lo que la Contraloría General de la República procedió, actuando dentro del ámbito de sus competencias, a iniciar la respectiva averiguación administrativa e imponer del cargo que le fuera formulado al ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, por considerar que existían suficientes indicios de que se emplearon fondos públicos por un monto de Bs. 9.000.000,00, por concepto de honorarios profesionales derivados de la contratación de los ciudadanos Boris Urrutia y Jesús Montes de Oca por parte de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, el cual fue imputado a la partida N° 4.03.08.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos", siendo que por la naturaleza del gasto, el mismo debió ser imputado a la partida N° 4.01.04.06.00 "Remuneraciones al Personal Contratado", por lo que se consideró que se encontraban satisfechos los requisitos legales para encuadrar dicha conducta en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, el cual mantiene su carácter de ilícito administrativo en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

C.2.- Del cargo formulado al ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, por presunta actuación simulada en la administración de fondos públicos.

Corresponde seguidamente efectuar el análisis de las disposiciones que contemplan como supuesto generador de responsabilidad administrativa las actuaciones simuladas en la administración de fondos públicos. En este sentido, el numeral 13 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, expresamente contemplaba:

"Artículo 113: Son hechos generadores de responsabilidad administrativa

OMISSIS

13. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos públicos" (Destacado nuestro).

Asimismo, el numeral 21 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

OMISSIS

21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Omisionales)".

Del estudio de las disposiciones parcialmente transcritas, se desprende la posibilidad de que una persona pueda comprometer su responsabilidad administrativa, cuando teniendo a su cargo o interviniendo en cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos públicos, despliega en su actuación una conducta simulada o fraudulenta, aún cuando no exista daño patrimonial ni aprovechamiento en beneficio propio o de terceros, de allí que la letra "n" en el texto de la normas jurídicas analizadas, no ha de entenderse como una conjunción copulativa, sino como una dualidad independiente, esto quiere decir, que admite por separado, bien actuaciones simuladas en un caso

específico, o por el contrario actuaciones que no siendo simuladas deben entenderse como fraudulentas y en un tercer supuesto, pueden darse de manera concurrente las dos circunstancias, en todo caso, esto dependerá de la especificidad del hecho que se plantea como irregular.

Así, es preciso señalar que aunque las leyes bajo análisis, no contienen disposición alguna que defina lo que debe entenderse por acción simulada o fraudulenta, se hace necesario indagar el concepto de ambos términos, y al respecto señala la Enciclopedia Jurídica Opus¹, lo siguiente:

"SIMULAR. Del Lat. Simulare. Representar una cosa, fingiendo o imitando lo que no es, con idea de perjudicar a otro o de que se tenga por cierto lo falso. Fingir. Imitar. V. Simulacro. Simulación."

"FRAUDE. Proviene del latín *fraus*, udis, fraudes que es genuino de *frax* y que significa engañar, usurpar, despojar, burlar con fraude; fraudulentas, equivale a fraudulento, engañoso, fingido, falaz, malicia. Gramaticalmente es engaño o acción contraria a la verdad o rectitud.

En el ámbito del Derecho Penal, que es donde tiene mayor cabida ese vocabulario, se estima que la esencia del delito de fraude, es el engaño de que se vale el agente, para hacerse en perjuicio de otro de un objeto de ajena procedencia.

El fraude alcanzó su desarrollo en el siglo XIX aún cuando se le da el nombre estafa en otros Códigos penales como el francés, alemán, español, venezolano. V Estafa."

Por otra parte, el Código Penal Venezolano², vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, en su artículo 464, consagra el delito de estafa, en los términos siguientes:

"Artículo 462. El que, con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procura para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado con prisión de uno a cinco años."

Ahora bien, en relación con lo requisitos necesarios para la configuración del delito de estafa, nuestra jurisprudencia³ se ha encargado de precisarlos como se indica seguidamente:

"El artículo 464 del Código Penal exige para la configuración del delito de ESTAFA: 1º) Que su autor utilice artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, 2º) Que dicho agente se procure para sí o para otro un provecho injusto, 3º) Que se induzca en error a la víctima y 4º) Que el hecho se produzca en perjuicio ajeno. De manera que para declarar comprobado el cuerpo de ese hecho punible, no basta con expresar en el fallo que éste se ha cometido, sin mencionar clara y determinadamente los hechos que se dan por probados con las pruebas acogidas para tal fin, como demostrativos de los artificios o medios utilizados por el agente, de la procuración del provecho injusto, de la inducción en error y del perjuicio ajeno".

Así, el autor Alejandro Pietri, en su libro "De la Acción de Simulación"⁴ opina que un acto es simulado cuando tiene todas las apariencias de una operación jurídica, cuando se encubre un acto con la apariencia de otro, cuando las cláusulas que contiene no son sinceras o las fechas no son exactas o cuando a través del acto se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, que no son aquellas para quienes en realidad se constituyen o transmiten y en el cual las partes, de mutuo acuerdo, hacen una declaración de voluntad distinta, en todo o en parte, de su verdadero y real propósito, con el objeto de engañar o en perjuicio de la ley o de terceros, es decir, su objeto consiste en engañar acerca de la verdadera realidad de un acto.

De las consideraciones que anteceden puede deducirse que la simulación, en nuestro criterio puede tener varias finalidades: fingir o imitar lo que no es; aparentar un acto inexistente u ocultar otro real.

Por otra parte, se sostiene que un acto es fraudulento cuando se realiza mediante engaño, que es una inexactitud consciente, que abusa de la confianza y que produce o prepara un daño, generalmente material; que es la irregularidad an

que incurre el funcionario encargado de vigilar los intereses públicos, y aún los privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos.

No obstante a lo anterior, y como quiera que las notas que anteceden refieren en términos generales a todas las particularidades conceptuales que se derivan del análisis gramatical del supuesto generador de responsabilidad administrativa precedentemente transcrito, se hace necesario precisar cual de las conductas señaladas, se corresponde con el hecho a que se refiere esta parte del acto administrativo en cuestión.

Así, se observa que la conducta considerada presuntamente como irregular, está circunscrita al hecho de que durante el ejercicio fiscal 1998, con ocasión de la celebración de los Juegos Municipales Guanta 98, se presentó la factura N° 0135, por Bs. 5.243.750,00, supuestamente emitida por la empresa "La Estrella del Deporte", para justificar gastos inherentes a los juegos en mención, siendo que al tratar de verificar la referida justificación de gastos, el representante legal de dicha empresa señaló lo siguiente:

"(...) Acuso recibo de correspondencia S/N de fecha 08 de octubre de 1999, dirigida a mi representada donde solicita información, en cuanto a lo que respecta a la veracidad de la factura N° 0135, de fecha 04 de diciembre de 1998, por un monto de Bs. CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETESIENTOS CINCUENTA CON CERO CTS (B 5.243.750,00), emitida presuntamente por mi representada en fecha 04 de diciembre de 1998. Al respecto le informo que la copia fotostática presentada por usted y que acompaña la correspondencia antes señalada signada con el N° 0134 de fecha 04 de diciembre de 1998 la NIEGO Y RECHAZO que haya sido emitida por mi representada, por cuanto desconozco el manuscrito del mismo por cuanto no pertenece a mi persona como representante legal ni a ningún empleado de la empresa, por cuanto como se puede verificar en la misma no aparece persona alguna relacionada con esta empresa que haya emitido y suscrito dicha factura (...)" (folios 57 el 58).

Por ello, la Contraloría General de la República procedió, actuando dentro del ámbito de sus competencias, a iniciar la respectiva averiguación administrativa e imponer del cargo que le fuera formulado al ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, por considerar que existían suficientes indicios de que el mencionado ciudadano, en su condición de Director de Deportes de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, presuntamente simuló haber efectuado adquisiciones por Bs. 5.243.750,00 en la empresa en referencia, para justificar erogaciones por dicho monto, siendo que se comprobó que dicha factura no fue expedida por la empresa supuestamente beneficiaria de tal pago, por lo que se consideró en consecuencia que se encontraban satisfechos los extremos legales para encuadrar dicha conducta en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 13 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, el cual mantiene su carácter de ilícito administrativo en el numeral 21 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Una vez realizadas las consideraciones que anteceden, y analizados los alegatos expuestos en el escrito de descargos del ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, a los fines de desvirtuar el cargo que le fuera formulado, e igualmente, visto que el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA no consignó ni por sí ni por apoderado argumento alguno para desvirtuar la imputación formulada en su contra, quien suscribe para decidir observa:

Respecto a los alegatos esgrimidos por el ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, quien suscribe se pronuncia en los términos siguientes:

- En cuanto a que en el desempeño del indiciado en sus funciones como Alcalde, nunca tuvo la intención de realizar actos administrativos fuera de los lineamientos legales, ya que su prioridad era tener una buena gestión municipal, lo cual condujo a efectuar la contratación de dos profesionales para la elaboración de la Ordenanza del Presupuesto de Ingresos y Gastos del citado Municipio para el año 2000, es de observar que tal circunstancia no constituye punto controvertido en el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico venezolano es objetiva, pues no se establecen diferencias entre conductas culposas y dolosas en cuanto a la consecuencia jurídica derivada del hecho irregular cometido, que no es otra que la responsabilidad administrativa, independientemente si hubo intención o no de incurrir en el ilícito administrativo de que se trate.

¹ Enciclopedia Jurídica Opus, Ediciones Libra, Caracas 1994

² Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2000

³ Sentencia N° 644 de la Sala de Casación Penal del 22 de junio de 1993, Ponente: Dr. Carlos Eduardo Salazar Mejías, en el expediente N° 92-724.

⁴ Alejandro Pietri, De la Acción de Simulación, Editorial Fabreton, 1988.

Aun cuando en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, está prevista como circunstancia atenuante el no haber tenido el infractor la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, tal atenuante es aplicable, como lo expresa el artículo en referencia, únicamente al momento de efectuarse el cálculo de la multa a imponer, la cual es una consecuencia accesoria de la declaratoria de responsabilidad administrativa, pero no incide en cuanto a la determinación de responsabilidad misma, razón por la que, siendo irrelevante a los efectos de la determinación de responsabilidad, se desestima la circunstancia de no intencionalidad alegada. Así se declara.

- En cuanto a que la imputación presupuestaria del contrato cuestionado correspondía a otras personas, específicamente a las Direcciones de Administración, de Control Previo, y a la Contraloría Municipal, por lo que sería oportuno indagar con las mismas los criterios utilizados cuando se efectuó la imputación en mención, quien suscribe observa que entre las funciones inherentes al Alcalde, contenidas en el numeral 4° del artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, hoy numeral 6° del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se establecía:

"Artículo 74. Corresponde al Alcalde, como Jefe de la rama ejecutiva del Municipio, las funciones siguientes:
(OMISSIS)
4° Suscribir los contratos que celebre la entidad y disponer gastos y ordenar pagos, conforme a lo que establezcan las Ordenanzas;
(OMISSIS)" (Destacado nuestro).

De la disposición antes transcrita, es evidente que el Alcalde, como máxima autoridad jerárquica del Municipio es el principal ordenador de pagos, y en consecuencia es el cuentadante del ente público contratante, y, aunque existan otras personas dentro de la estructura organizativa que coadyuven en la conformación del acto administrativo, tal circunstancia no exonera a su principal ejecutor (cuentadante) de la responsabilidad por el hecho propio, el cual en este caso se refiere al empleo de fondos públicos en finalidades diferentes a las establecidas por Ley (artículo 113 numeral 12, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 91 numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal).

En este orden de ideas, es oportuno destacar que carece de toda lógica pretender sustraerse de las consecuencias derivadas de errores en la elaboración de órdenes de pago, cuando quien la suscribe es precisamente el Jefe de la Rama Ejecutiva del Municipio, como lo es el Alcalde, toda vez que su firma implica su conformidad con la totalidad del contenido de la orden de pago, lo cual necesariamente conduce a afirmar, que dicha orden de pago ha sido suscrita en conocimiento de los aspectos que ella contiene. Tal aseveración es pertinente, cuando se considera que para emplear fondos públicos, se debe constatar, en primer lugar, la disponibilidad de dichos recursos, y en segundo lugar, que los mismos sean correctamente imputados, a fin de no ser utilizados recursos que ya se encuentren comprometidos para otra finalidad. Estos aspectos, entre otros, como mínimo, deben ser verificados por el funcionario cuya firma implica el empleo de los fondos públicos a utilizar, en nuestro caso obviamente el Alcalde.

La anterior precisión, cuando menos, conduciría a la revisión del Plan Único de Cuentas vigente para el ejercicio fiscal en que se efectuarían estos pagos, por cuanto dicho instrumento conceptualiza de manera explícita cada uno de los códigos presupuestarios existentes.

Así en el caso bajo examen, se observa que el ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, en su carácter de Alcalde del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, empleó fondos públicos para pagar la contratación de los ciudadanos Boris Urrutia y Jesús Montes de Oca (contratados para la prestación de servicios de asesoría financiera, jurídica, administrativa y presupuestaria), con cargo a la sub-partida N° 4.03.08.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos", definida en el Plan Único de Cuentas como "(...) Servicios Profesionales y técnicos prestados por personas jurídicas, no incluidos en las anteriores sub-partidas (...)".

Tal aseveración fue debidamente señalada en el Informe Fiscal de fecha 28-04-2000, emanado de la Dirección de Control de Municipios de este Organismo Contralor (folios 3 al 14), en el cual quedó asentado lo siguiente:

"(...) la Comisión determinó una presunta malversación de fondo no acusada por el denunciante, toda vez que los pagos derivados del contrato, por Bs. 9.000.000,00, se realizaron con cargo a la partida 4.03.08.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos", la cual solo es aplicable a los servicios prestados por personas jurídicas. En vista de que los ciudadanos fueron contratados como personas naturales, lo correcto era imputar el gasto a la específica 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al personal contratado" creada para cancelar honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios público, tal como lo establece el plan único de Cuentas emanado de la Oficina Central de Presupuesto del año 1998 (...)".

De lo anterior se infiere que, siendo el Código Presupuestario el contenido en la partida N° 4.03.08.00.00 "Servicios Profesionales y Técnicos", el cual está definido como "Servicios prestados por personas jurídicas, tales como: servicios jurídicos; de contabilidad y auditoría, de procesamiento de datos, de ingeniería y arquitectónicos; médicos-odontológicos y otros servicios de sanidad; de veterinaria; de capacitación y adiestramiento; presupuestarios y otros. Los servicios de carácter eventual prestados por personas naturales se imputan por la específica 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al Personal Contratado", es por lo que se evidencia de manera clara e inequívoca la errónea imputación presupuestaria realizada y materializada justo en el momento en que se paga, toda vez que aunque la adquisición de un compromiso mal imputado puede corregirse, no ocurre así respecto al pago de tales compromisos.

Por los razonamientos antes expuestos, se desestima el alegato del indiciado en relación a este particular. Así se declara.

- Finalmente, en cuanto al argumento de que el objetivo fundamental de la contratación efectuada, fue contar con asesoría jurídica y financiera en la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Gastos, y ello se logró, quien suscribe considera que este Organismo Contralor no cuestiona que el objeto de la contratación se haya cumplido, toda vez que el cargo que le fuera formulado al ciudadano CELESTINO YÁNEZ CARIAS se circunscribe al empleo de fondos públicos en finalidades distintas a las previstas legalmente, y tal como se señaló precedentemente, la conducta considerada ilícita desde el punto de vista administrativo, fue precisamente la utilización de los fondos que se encontraban en la partida N° 4.03.08.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos", en lugar de los fondos contenidos en la partida N° 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al Personal Contratado", que por la naturaleza de la contratación que se realizó (servicios de carácter eventual prestados por personas naturales), se debieron imputar por la referida partida. En consecuencia, en virtud que este argumento no constituye punto controvertido en la presente decisión, se desestima por improcedente. Así se declara.

En mérito de las consideraciones que preceden, se estima que los argumentos expuestos en su defensa por el ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, no desvirtúan el cargo que le fuese formulado en fecha 27-03-2003 (folios 103 y 104). Así se declara.

En cuanto a la responsabilidad del ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, respecto al hecho irregular que le fuera imputado mediante Acta de Formulación de Cargos de fecha 06 de junio de 2003, quien suscribe estima pertinente efectuar el análisis siguiente:

Los hechos sobre los cuales versa la formulación de cargos contra el precitado ciudadano, se refieren a la presentación de la factura N° 0135 por Bs. 5.243.750,00, supuestamente emitida por la empresa "La Estrella del Deporte", para justificar gastos efectuados con ocasión de la celebración de los Juegos Municipales Guanta 98, siendo que el representante legal de dicha empresa negó en comunicación de fecha 27-10-1999 (folios 57 al 59), haber emitido la factura en mención, así como haber realizado las ventas allí reflejadas, ni haber cobrado suma alguna por ese concepto.

Posteriormente, el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, fue citado a rendir Declaración Sin Juramento (folios 117 y 118) de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos irregulares investigados.

En fecha 28-05-2003, el ciudadano en mención rindió dicha declaración (folios 121 al 123) y fue informado que debía comparecer a conocer el resultado de la valoración de la misma. Al respecto, el prenombrado ciudadano no compareció a conocer dicha valoración, por lo que en fecha 06-06-2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, se procedió a formular cargos en ausencia.

En la referida Acta de Formulación de Cargos en Ausencia, se le señaló al indiciado que contaba con el lapso de 45 días de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a los fines de que el mismo ejerciera su derecho a la defensa mediante la contestación los cargos formulados, lapso que transcurrió sin que el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA ejerciera tal derecho.

Sin embargo, quien suscribe, e los efectos de pronunciarse respecto a la presunta responsabilidad del prenombrado ciudadano, considera pertinente el análisis de su declaración rendida sin juramento ante este Organismo Contralor, así como de los documentos probatorios cursantes en el expediente, en los términos que a continuación se señalan:

En fecha 28-05-2003, el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, en la acta de Declaración Sin Juramento señaló respecto a las razones por las cuales presentó la factura N° 0135 por Bs. 5.243.750,00, supuestamente emitida por la empresa "La Estrella del Deporte", por concepto de adquisición de implementos varios (gorras, franelas y trofeos), como soporte justificativo de los gastos realizados por la Alcaldía del Municipio Guanta, con ocasión de la celebración de los Juegos Municipales Guanta 98, lo siguiente:

"(...) Se utilizó la factura de dicha casa deportiva, ya que la factura original se extravió. La compra en referencia fue hecha en la casa Deportiva Trujillo Sport. Una vez que le informamos del extravío de la factura original, el representante de esa casa deportiva, señor Carlos Trujillo, nos informa que no nos puede suministrar otra factura original por el mismo monto, por que el SENIAT lo podía sancionar por no pagar impuestos respecto a esta última factura. En cuenta de esta situación, nos comunicamos con la Contraloría Municipal, y nos hacen referencia que la factura original se nos perdió, pero ellos ya estaban al tanto, por cuanto ya habían chequeado el material adquirido. Es ahí donde nos fue sugerido que buscáramos otra factura original en otra casa deportiva, ya que en la Contraloría sólo aceptan facturas originales (...)"

A los fines de verificar las aseveraciones contenidas en la Declaración Sin Juramento rendida por el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, quien suscribe estima pertinente analizar la siguiente documentación:

A los folios 81 y 84 del expediente, cursa copia certificada de la factura N° 0471 por Bs. 5.243.750,00, emitida por la empresa Trujillo Sports, C.A., por concepto de adquisición de gorras, trofeos y franelas, por parte de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, así como original del documento de fecha 29-02-2000, remitido a este Organismo Contralor por el ciudadano Carlos Trujillo Reyes, en su condición de representante legal de la empresa en mención, en el cual, entre otros particulares se señaló:

"La factura, cuya copia anexa a su comunicación, sí fue emitida por la empresa Trujillo Sports, C.A, la cual yo represento, y la firma estampada en la misma es mi firma personal (...). La compra de los bienes mencionados en la citada factura fue realizada por el Sr. Carlos Aular, Director de Deportes de la Alcaldía del Municipio Guanta para esa oportunidad, quien efectuó el pago en dinero efectivo".

Igualmente, a los folios 79 y 80 del expediente, cursa comunicación S/N de fecha 11-11-1999, enviada por la representante de la Contraloría del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, dirigida a los miembros de la Cámara Municipal, en la que, entre otros particulares, se indicó:

"(...) este Despacho Contralor actuando conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, efectuó la auditoría correspondiente a la factura N° 0471, emitida con fecha 04-12-98 por la Empresa Trujillo Sports, C.A., por un monto de Bolívares: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (Bs. 5.243.750) que supuestamente corresponden a compras realizadas por la Dirección de Deportes de esta Alcaldía. De las investigaciones efectuadas se desprende lo siguiente: 1. La presentación de la referida factura fue realizada con fotocopia sin sellos originales y no en documento original, que es lo pertinente. 2. La fotocopia de la supuesta factura en cuestión no tiene el control respectivo, realizado por esta Contraloría. La presentación de dicha factura se hace después de haberle sido objetada una factura previa, presentada para justificar el mismo gasto y concepto. 4. Al efectuar la visita al supuesto proveedor "Trujillo Sport, C.A." el representante de la empresa no presentó por no tener en sus archivos contables la copia del talonario correspondiente a dicha factura, si no que mostró sólo una copia fotostática de la misma copia presentada por el Director de Deportes de la Alcaldía. Conclusión: Por la anomalía que se encuentra implícita en dicha supuesta factura: Este Despacho Contralor objeta y considera que después de haber efectuado la auditoría correspondiente, no existe la convicción de que la copia fotostática de la factura N° 0471 supuestamente emitida por la empresa Trujillo Sport C.A., justifique el gasto correspondiente (...)" (Destacado nuestro).

Sentado lo anterior y en concordancia con lo alegado por el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, en su condición de Director de Deportes de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, es importante señalar, conforme a la comunicación de fecha 11-11-1999 transcrita precedentemente, que la Contraloría Municipal Guanta no aceptaba la presentación de copias fotostáticas para justificar los gastos realizados por el prenombrado ciudadano, con ocasión de la celebración de los Juegos Deportivos Guanta 98, razón por la cual el Órgano de Control antes referido objetó tal factura y no tenía convicción de que la misma pudiera demostrar el gasto efectuado.

Posteriormente, en fecha 29-02-2000 el representante de la empresa "Trujillo Sports, C.A." manifestó que la factura N° 0471 de fecha 04-12-1998, había sido emitida por su empresa y que efectivamente vendió los productos señalados en la misma, a saber: trofeos, franelas y gorras, motivo por el cual ante esta afirmación quedó demostrado que la presentación de la factura N° 0135 de fecha 04-12-1998, a nombre de la empresa "Estrella del Deporte" por el monto de Bs. 5.243.750,00, se utilizó para justificar un gasto no efectuado con la citada casa de deportes, lo cual reflejó una conducta dirigida a simular que el mismo se habría realizado, en virtud de que si bien es cierto, se obtuvo al reconocimiento por parte del representante de la compañía "Trujillo Sports C.A.", de haber llevado a cabo esa venta, se comprobó el gasto, al cual se encuentra plenamente justificado, no es menos cierto que ciudadano supra identificado falseó los hechos al solicitar otra factura a un proveedor distinto, y siendo que la simulación implica encubrir un acto

con la apariencia de otro con la finalidad de engañar acerca de su verdadera realidad, se configura el ilícito administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente para el momento de ocurrencia del hecho presuntamente irregular.

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, quien decide, considera que lo señalado por el ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA en Acta de Declaración Sin Juramento de fecha 28-05-2003 (folios 121 al 123), en nada desvirtúa el cargo en ausencia que le fuere impuesto en fecha 06-06-2003 (folios 126 al 125). Así se declara.

Sobre la base de lo señalado anteriormente, quien suscribe, Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, RATIFICA en todas y cada una de sus partes los cargos formulados en ausencia a los ciudadanos CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS y CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, plenamente identificados en autos, contenidos en las actas de fechas 27-03-2003 y 06-06-2003, respectivamente (folios 103 y 104; 123 al 125). Así se declara.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, según Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley y conforme a lo establecido en el artículo 117 *eiusdem*, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los ciudadanos:

A) CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, titular de la cédula de identidad N° 4.008.266, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en el Caserío, El Chaparro del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, en su condición de Alcalde del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, por el hecho que fue imputado en el Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 27-03-2003 (folios 103 y 104).

B) CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, titular de la cédula de identidad N° 10.046.875, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad Bolívar, Urbanización Vista Hermosa II, manzana 7, Casa N° 16, Estado Bolívar, en su condición de Director de Deportes de la Alcaldía del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, por el hecho que fue imputado en el Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 06-06-2003 (folios 124 y 125).

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, aplicable por mandato legal del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como, en resguardo al Principio de Irretroactividad de la Ley contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República de Venezuela para la fecha de ocurrencia de los hechos, actualmente artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y por aplicación analógica del artículo 37 del Código Penal, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el

literal "b" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, ambas contenidas en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables y el no haber incurrido los mismos en falta que amerite la imposición de multa durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción y de conformidad con el artículo 1 de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 de fecha 26 de diciembre de 1997), que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívares a tres (3) unidades tributarias (UT), vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares quien suscribe ACUERDA imponer multa al ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, en su condición de Alcalde del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.612.800,00), en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 9.600,00), vigente para el ejercicio fiscal 1999, según Providencia N° 088 de fecha 29 de marzo de 1999, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.673 de fecha 05 de abril de ese mismo año, cantidad esta que equivale a 168 UT (58 salarios mínimos), así como imponer multa al ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, en su condición de Director de Deportes de la Alcaldía del Municipio Guanta del estado Anzoátegui, por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.243.200,00), en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en SIETE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 7.400,00), vigente para el ejercicio fiscal 1998, según Providencia N° 569 de fecha 03 de abril de 1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.432 de fecha 14 de abril de ese mismo año, cantidad esta que equivale a 168 UT (58 salarios mínimos).

TERCERO: Se advierte a los ciudadanos CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, y CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad administrativa, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles más cuatro (4) días continuos para el caso del ciudadano CELESTINO ANTONIO YÁNEZ CARIAS, y seis (6) días continuos para el caso del ciudadano CARLOS OSWALDO AULAR AVILA, que corresponden al término de la distancia, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisorio.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto decisorio o del auto que decida el Recurso de Reconsideración.

CUARTO: En razón de los principios de Ejecutividad y Ejecutoriedad de los actos administrativos, se ordena la aplicación y formalización de las multas impuestas en el presente auto decisorio.

QUINTO: Notifíquese a los interesados y remítanse a los efectos legales consiguientes, un ejemplar de la presente Decisión a la Cámara del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice-Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo y

a la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor.

SEXTO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cumplase,

ALEXANDER PÉREZ ABRIL
Director de Determinación de Responsabilidad

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 26 DE MAYO DE 2008
198º Y 149º
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-180

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la administración podrá en cualquier tiempo corregir los errores materiales en que hubiera incurrido en la configuración de los actos administrativos;

CONSIDERANDO

Que en la configuración del acto administrativo contenido en la Resolución Nº DP-2008-177, de fecha 22 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.936, de fecha 22 de mayo de 2008, se incurrió en errores materiales;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los siguientes errores materiales contenidos en la Resolución Nº DP-2008-177, de fecha 22 de mayo de 2008, en el artículo 2.- **donde dice:** "La Coordinación de Defensorías Delegadas Especiales...", **debe decir:** "La Coordinación de Defensorías Delegadas Estadales..."; en el artículo 3.- **donde dice:** "Corresponderá a la Coordinación de Defensorías Delegadas...", **debe decir:** "Corresponderá a la Coordinación de Defensorías Delegadas Estadales..."

SEGUNDO: Reimprimase íntegramente el texto de la Resolución Nº DP-2008-177, manteniendo su numeración y fecha e incorporando las correcciones indicadas.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 22 DE MAYO DE 2008
198º Y 149º
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-177

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 19 y 20 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 ordinal 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como crear cargos y hacer las designaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva conforme al artículo 5 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 38.838, de fecha 26 de Diciembre de 2007, tiene a su cargo las Defensorías Delegadas de los Estados y le corresponde en este sentido, dirigir, supervisar y garantizar su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer las actividades de articulación y coordinación, a cargo del Director o Directora Ejecutiva, entre las Defensorías Delegadas Estadales, las Defensorías Delegadas Especiales, las Direcciones Generales y demás dependencias de la Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento eficaz y eficiente de las actividades defensoriales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Coordinación de Defensorías Delegadas Estadales, adscrita a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 2.- La Coordinación de Defensorías Delegadas Estadales estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora de Defensorías Delegadas Estadales, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 3.- Corresponderá a la Coordinación de Defensorías Delegadas Estadales, bajo las directrices del Director o Directora Ejecutiva:

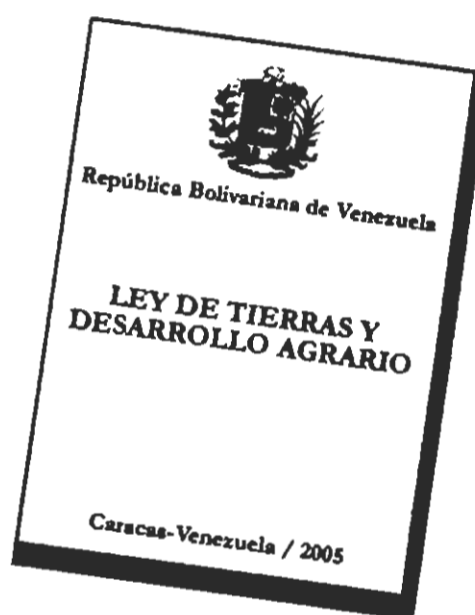
1. Velar por el buen funcionamiento y desempeño de las actividades desarrolladas por las Defensorías Delegadas Estadales y cooperar con los programas y proyectos que ejecuten.
2. Coordinar con las Direcciones Generales, actividades de promoción y capacitación dirigidas a las Defensorías Delegadas Estadales.
3. Establecer mecanismos de enlace y comunicación permanente entre las Direcciones Generales, las Defensorías Delegadas Especiales, las Defensorías Delegadas Estadales y demás dependencias de la Defensoría del Pueblo.
4. Informar a las Defensorías Delegadas Estadales las distintas líneas de acción establecidas por el Defensor o Defensora del Pueblo y hacer el correspondiente seguimiento de su efectivo cumplimiento.
5. Atender las solicitudes y requerimientos planteados por las Defensorías Delegadas Estadales y gestionar, según las instrucciones del Director o Directora Ejecutiva, lo pertinente para su buen funcionamiento y óptimo rendimiento.
6. Las demás que le sean asignadas, conforme a la legislación interna de la institución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

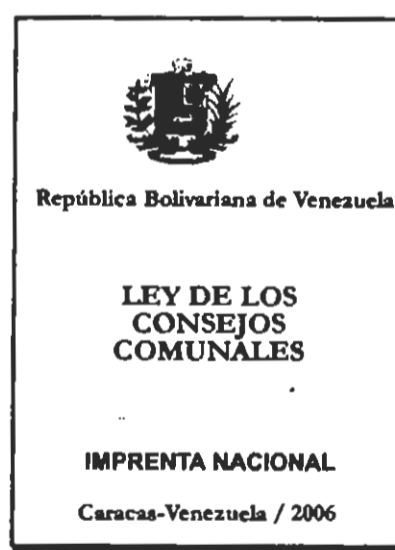
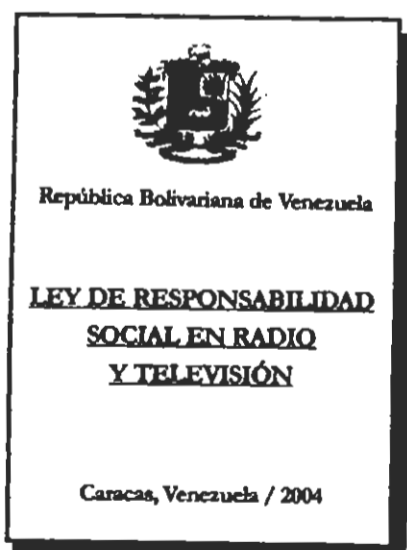
Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



VERSION MINIATURA



A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



V
E
R
S
I
O
N

M
I
N
I
A
T
U
R
A



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES VIII Número 38.939

Caracas, martes 27 de mayo de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998

Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

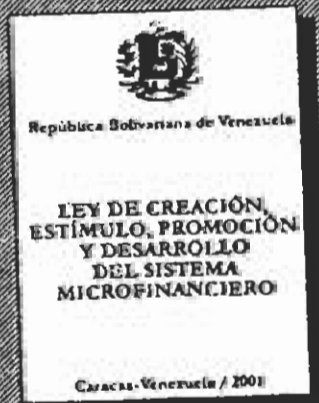
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura